ANEXO 5
MINUTA DEL CONTRATO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE OBRA No VE-635-2026

Entre:

Contratante:
Agencia Nacional de Infraestructura

Contratista

CONSORCIO MIA C&E

Conformado por las sociedades MARTIN CASILLAS SLU SUCURSAL COLOMBIA. con el 40% de participación, INGECON S.A. con el 10%, ASCH INFRAESTRUCTURAS S.A.S., con el 30 %, ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS SUCURSAL COLOMBIA., con el 10% y SERVICIOS ARCOM SA. con el 10% de participación.

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES
CLAUSULA 10. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 12. DERECHOS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 14. CONSTITUCIÓN DE UNA SUCURSAL EN COLOMBIA
CLÁUSULA 15 RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 16. DESAFECTACIÓN DE PARTES DEL TRAMO OBJETO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 17. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 18. PERSONAL DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 19. MODIFICACIÓN DEL PERSONAL ACREDITADO
CLÁUSULA 20. PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO
CLÁUSULA 21. VINCULACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO
CLÁUSULA 22. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL
CLÁUSULA 23. MODIFICACIÓN AL CRONOGRAMA Y PLAN DE TRABAJO
CLÁUSULA 24. ACTAS DE OBRA Y AJUSTES.
CLÁUSULA 25. OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES
CLÁUSULA 26. GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL
CLÁUSULA 27. MULTAS, PLAZO DE CURA, SANCIONES Y CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 28. INTERESES DE MORA
CLÁUSULA 29. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
CLÁUSULA 30. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 31. GARANTÍAS
CLÁUSULA 32. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 33. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA
CLÁUSULA 34. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA 35. CESIONES Y SUBCONTRATOS
CLÁUSULA 36. TERMINACIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA 37. LIQUIDACIÓN

CLÀUSULA 38. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO
CLÁUSULA 39. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES
CLÀUSULA 40. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA 41. EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 42. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES
CLÁUSULA 43. RENUNCIA A RECLAMACIONES DE PROTECCIÒN DE INVERSIÓN
CLÁUSULA 44. RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA
CLÁUSULA 45. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL SECTOR
CLÁUSULA 46. IDIOMA DEL CONTRATO
CLÁUSULA 47. NO RENUNCIA A DERECHOS
CLÁUSULA 48. GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 49. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
CLÁUSULA 50. PROPIEDAD INTELECTUAL
CLÁUSULA 51. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 52. INFORMACIÓN TRIBUTARIA
CLÁUSULA 53. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 54. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 55. DOCUMENTOS
CLÀUSULA 56. NOTIFICACIONES

Entre JULIAN DAVID RUEDA ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.748.114, en su calidad de Vicepresidente de Estructuración (e) de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, designado en el cargo por medio de la Resolución No. 20264030009985 del 28 de julio de 2026 y facultado por delegación conferida mediante Resolución 727 del 3 de junio de 2022, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, agencia nacional de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto-Ley 4165 de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022, identificada con NIT No. 830.125.996-9 (en adelante la "ANI" o la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, **FERNANDO ALBERTO SOLANS NUÑO** identificado con cedula de extranjería No. 548.429 expedida en Colombia, en calidad de representante legal del **CONSORCIO MIA C&E** (en adelante el "Contratista"), identificado con NIT 902087783-4 , hemos convenido celebrar el presente Contrato de Obra, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución No. 20257030019225 del 31 de diciembre de 2025, la Entidad abrió el Proceso de Contratación número VJ-VE-LP-001-2025.

II. Que mediante Resolución No. 20267030009565 del 18 de julio de 2026 la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en el presente Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Las referencias a leyes o a disposiciones legales incluyen todas las leyes o disposiciones legales adicionadas, extendidas, consolidadas, modificadas o reemplazadas de tiempo en tiempo y a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de estos.

1.1. "Acta de Obra"

Es el documento en el que el Contratista y el Interventor identifican y cuantifican las cantidades, el porcentaje o en general, el desarrollo de obras, servicios prestados y gastos efectivamente ejecutados atendiendo los lineamientos descritos en el Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte, así como en las demás disposiciones de este Contrato.

1.2. "Acta de Entrega y Recibo Final"

Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI o quien haga sus veces, el Contratista y el Interventor para efectos de registrar la fecha y las condiciones de entrega definitiva de las obras y actividades ejecutadas en el marco del presente Contrato.

1.3. "Acta de Desafectación de partes del Tramo"

Es el documento que suscribirán el Líder de Proyecto del Contrato de Obra, el Interventor y el Contratista para hacer constar la Desafectación de parte del tramo objeto del Contrato y de los bienes asociados a este en caso de requerirse.

1.4. "Agencia Nacional de Infraestructura", "Agencia", "Entidad" o "ANI"

Es una entidad de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, por el cual se modifica la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, modificado mediante el Decreto 746 de 2022.

1.5. "Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte"

Es el documento adjunto al Contrato de Obra, que contiene entre otras, las obligaciones a cargo del Contratista. Cualquier modificación al Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte implicará la modificación del presente Contrato.

Los Anexos del presente Contrato son:

- Anexo 1 Anexo Técnico Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte.
- Anexo 6 Apéndice Financiero Pólizas Obras Civiles ANI
- Anexo 7 Ambiental

- Anexo 8 Especificaciones técnicas de Operación
- Anexo 9 - Especificaciones Trabajos en la vía
- Anexo 10 - Material rodante disponible
- Anexo 11 - Especificaciones de señalización
- Anexo 12 - Inventario de bienes inmuebles e instalaciones ferroviarias
- Anexo 13 - Inventario de querellas
- Anexo 14 - Habilitación y permiso de operación
- Anexo 15 – Estudios Complementarios
- Anexo 16 – Social
- Anexo 17 – Instructivo para la Entrega de Información Digital
- de Inventarios de Activos Físicos para la Infraestructura de Transporte
- Anexo 18 – Planos Adicionales Técnicos
- Anexo 19 – ROT Reglamento Operación de Trenes.

Los anexos 2, 3, 4 y 5 están establecidos como anexos del Pliego de Condiciones.

1.6. “Comunicación Oficial”

Es la comunicación escrita que enviarán las Partes, para comunicar situaciones relacionadas con la ejecución del presente Contrato. La comunicación que sea enviada por el Contratista deberá radicarse en la ANI. Solamente será válida una notificación a la ANI cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la Entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el número de la radicación en la ANI o la constancia de recibo por parte del Contratista, según aplique. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre las Partes será válido para fines informativos, pero no será vinculante para las mismas.

1.7. “Contrato” o “Contrato de Obra”

Es el Contrato que celebrará la ANI con el Contratista que tendrá por objeto el señalado en la **CLÁUSULA 2 - OBJETO**, incluyendo la información contenida y publicada en la plataforma transaccional SECOP II.

1.8. “Contrato Anterior”

Es el Contrato Interadministrativo No VE-809-2023 cuyo objeto es: *“Prestar el servicio de asistencia técnica para el desarrollo de proyectos del sector transporte en el modo férreo en los corredores férreos a cargo de la Agencia, a través del modelo de ejecución autorizado a FINDETER, en las condiciones pactadas”*.

1.9. “Cronograma y Plan de Trabajo”

Es el documento que deberá ser entregado por el Contratista a la Interventoría y a la ANI en los términos descritos en la Obligación Específica 6 contenida en la **CLÁUSULA 11 – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** y ajustado de manera mensual, de conformidad con lo establecido en la **CLAUSULA 23. CRONOGRAMA Y PLAN DE TRABAJO** de este Contrato y en el Anexo 1 – Anexo Técnico Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte.

1.10. "Desafectación o Desafectar"

Es el evento contractual que se origina en la ejecución del Contrato cuando por motivos de utilidad pública se requiere excluir de este parte del tramo objeto del Contrato.

1.11. "Día".

Es cualquier Día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando el presente Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

1.12. "Día Hábil"

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

1.13. "Entrega de la Infraestructura"

La Entrega de la Infraestructura se entenderá realizada con la suscripción del Acta de Inicio y comprenderá la entrega de las obras y predios existentes en el estado en que se encuentren que se incorporarán en el Inventario de Activos descritos en los Anexos 10, 12 y 13. La Entrega de la Infraestructura se someterá al contenido de los actos expedidos por las Autoridades Estatales. Ni al momento de la Entrega de la Infraestructura ni en momento alguno de la ejecución del Contrato, el Contratista podrá incluir reserva, condicionamiento, objeción u observación alguna relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Contratista recibirla en el estado en que se encuentre.

1.14. "Evento Eximente de Responsabilidad" o "EER"

Es cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que solicita su reconocimiento, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, después de que la Parte que lo invoca haya efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo.

1.15. "Fuerza Mayor"

Se entenderá por Fuerza Mayor lo estipulado en la Ley Aplicable y la jurisprudencia. La Fuerza Mayor se entenderá como un Evento Eximente de Responsabilidad.

1.16. "Interventor" o "Interventoría"

Persona natural, Jurídica, Consorcio o Unión Temporal, que tiene a su cargo el seguimiento y control del Contrato en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, e igualmente realizar las demás actividades a su cargo contenidas en este Contrato de Obra, en el Contrato de Interventoría y en el *"Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual"* que hace parte del Sistema de Gestión de Calidad de la ANI.

1.17. "Ley Aplicable"

Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

1.18. "Líder de Seguimiento"

Es la persona designada por la ANI encargada de efectuar el seguimiento y control del presente Contrato, así como realizar las demás actividades de conformidad con el *"Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual"* que hace parte del Sistema de Gestión de Calidad de la ANI.

1.19. "Mantenimiento" u "Obras de Mantenimiento"

Son las actividades de Mantenimiento sobre la infraestructura y el Material Rodante que deberá desarrollar el Contratista sobre el Proyecto durante el plazo de ejecución del presente Contrato. Todo lo anterior con sujeción a los términos de este Contrato, en especial de acuerdo con lo previsto en el Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte.

1.20. "Multas"

Son las sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato, cuya finalidad es la de conminar al Contratista al cumplimiento de las obligaciones en él establecidas y que podrán ser impuestas al Contratista por la ANI, de conformidad con el presente Contrato, en especial la **CLAUSULA 27 - MULTAS, PLAZO DE CURA, SANCIONES Y CLÁUSULA PENAL**, y con respeto de lo previsto en la Ley Aplicable.

1.21. "Oferta Económica"

Es el componente económico de la propuesta, que será diligenciado a través de la Plataforma Transaccional SECOP II.

1.22. "Parte" o "Partes"

Son, individual o conjuntamente, el Contratista y la ANI, tal y como se identifican en el presente Contrato.

1.23. "Penal Moratoria"

Procederá, como tasación anticipada de perjuicios, ante la mora o cumplimiento tardío de las obligaciones del Contratista en la ejecución contractual, conforme a lo establecido en el **Numeral 27.7 – Cláusula Penal Moratoria** de la **CLÁUSULA 27 - MULTAS, PLAZO DE CURA, SANCIONES Y CLÁUSULA PENAL** del presente Contrato.

1.24. "Penal Pecuniaria"

Se genera, como tasación anticipada de perjuicios, cuando se estructura la existencia de incumplimientos parciales o totales una vez terminado el contrato, conforme a lo establecido en el **Numeral 27.6 – Cláusula Penal Pecuniaria** de la **CLÁUSULA 27 - MULTAS, PLAZO DE CURA, SANCIONES Y CLÀUSULA PENAL** del presente Contrato.

1.25. "Personal Mínimo Obligatorio"

Corresponde al personal identificado en el Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte del presente Contrato.

1.26. "Pesos" o "COP" o "$"

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

1.27. "Plazo de Cura"

Es el período durante el cual el Contratista podrá subsanar los incumplimientos detectados por el Interventor. Si después de su vencimiento, persistiere el incumplimiento del Contratista, se dará inicio a la actuación administrativa sancionatoria en la cual procederán las Multas que se tasarán desde el Día siguiente en que inició el incumplimiento de conformidad con lo previsto en el **numeral 27.2 - Plazo de Cura** de la **CLAUSULA 27 - MULTAS, PLAZO DE CURA, SANCIONES Y CLÀUSULA PENAL**.

1.28. "Proceso de Selección"

Corresponde a la Licitación Pública identificada con el número VJ-VE-LP-001-2025, mediante la cual se seleccionó al Contratista.

1.29. "Sanción"

Son las penas pecuniarias por incumplimientos definitivos e insubsanables del Contrato, cuya finalidad es la de sancionar al Contratista por tales incumplimientos, las cuales podrán ser impuestas al Contratista por la ANI, de conformidad con el presente Contrato, en especial la **CLAUSULA 27 - MULTAS, PLAZO DE CURA, SANCIONES Y CLÀUSULA PENAL** y en respeto de lo previsto en la Ley Aplicable.

1.30. "SMMLV"

Significa salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.

1.31. "Tren"

Conjunto compuesto por al menos un Material o Equipo Rodante Tractivo y un Material o Equipo Rodante Remolcado.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es: El contratista se obliga con la Agencia Nacional de Infraestructura a ejecutar las obras de *"Mantenimiento de la infraestructura ferroviaria, así como actividades relacionadas con la administración, vigilancia, control de tráfico, operación, gestión ambiental y social del corredor Bogotá - Belencito que incluye los tramos Bogotá (PK 5) – Belencito (PK 262), La Caro (PK 32+628) - Zipaquirá (PK 53) y Bogotá (PK 5 a PK 6 en dirección hacia Facatativá) en una longitud de 278.4 km y la puesta a punto del material rodante asignado al corredor según las necesidades de operación futura y demás actividades consagradas en los anexos de este documento".*

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

Como alcance del proyecto se desarrollarán las actividades de obra orientadas al mantenimiento y conservación del corredor ferroviario, junto con todas aquellas acciones necesarias para garantizar su adecuada gestión y operación, incluyendo el recibo, la valoración, la revisión, la reversión y la puesta en condiciones operativas tanto de la infraestructura ferroviaria como del Material Rodante asignado. Asimismo, el alcance comprende la operación y control del tráfico ferroviario conforme a las necesidades de priorización para la operación futura de carga y/o pasajeros, la vigilancia permanente del corredor, los bienes entregados y sus instalaciones, así como la administración, conservación y Mantenimiento del Material Rodante, la señalización y comunicaciones, en cuanto resulten necesarios para asegurar la continuidad operativa y el adecuado desempeño del corredor durante la ejecución del proyecto, así como la elaboración, actualización y custodia de la documentación contractual e informes técnicos requeridos por la Agencia.

De igual manera, se deberán ejecutar las actividades y las acciones de articulación socioambiental, así como atención de querellas, asociadas al desarrollo de las actividades de mantenimiento, conservación y operación del corredor, que suman una longitud aproximada de 278,4 km.

Dentro del alcance de las actividades de Mantenimiento se incluye la rehabilitación y conservación de toda la infraestructura ferroviaria del corredor, abarcando la vía, obras de drenaje, obras civiles, estructuras, puentes, pasos a nivel, señalización, equipos de comunicación y demás elementos necesarios para la circulación segura del Tren. Esto incorpora la identificación, intervención y mitigación de puntos críticos, así como la ejecución de obras complementarias. Igualmente, tendrá su cargo la puesta a punto, administración, conservación y Mantenimiento del Material Rodante, asegurando su disponibilidad mecánica, operativa y funcional conforme a las necesidades de operación futura y los estándares técnicos definidos por la Agencia para este proyecto.

Finalmente, el alcance contractual comprende la implementación de un esquema integral de vigilancia y atención de emergencias, garantizando la seguridad operacional a lo largo del corredor y la activación oportuna de planes de contingencia ante eventos naturales, operativos o de terceros. Es así como el Contratista deberá ejecutar programas socioambientales que aseguren la adecuada gestión de impactos durante la operación y el mantenimiento. Complementariamente, deberá suministrar, instalar y operar los sistemas de señalización requeridos para la operación segura, gestionando de manera continua los riesgos asociados a la infraestructura y al Material Rodante, de modo que se asegure la continuidad del servicio ferroviario, la preservación del corredor y el cumplimiento de las necesidades futuras de operación.

Aunado a ello, el Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en el presente Contrato, en los Anexos Técnicos y demás documentos que lo conforman según lo previsto en la **CLÁUSULA 55 - DOCUMENTOS**, los cuales hacen parte integral del Contrato.

(i) El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar el Contrato hasta su total terminación y aceptación final, conforme la propuesta económica por él presentada, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, conforme lo señalado en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, el Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte y demás documentos que forman parte del Proceso de Selección.

(ii) El Contratista, deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Anexos Técnicos, los cuales hacen parte integral del presente Contrato

(iii) Asunción de riesgos previsibles identificables: El Contratista asume de forma obligatoria, los riesgos previsibles, identificados y plasmados en la matriz 3 - Riesgos del Pliego de Condiciones, y aceptados con la presentación de su propuesta.

(iv) El contratante podrá Desafectar partes del tramo en los cuales se presenten los siguientes eventos: 1) La adjudicación de uno o más contratos de concesión con ocasión de proyectos de Asociación Público-Privada de iniciativa pública o de iniciativa privada que incluya partes del tramo objeto del presente Contrato, o 2) cuando se celebren convenios interadministrativos para el desarrollo de proyectos de transporte público ferroviario, que incluyan partes del tramo descrito en el Contrato que se derive del Proceso de Selección.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente Contrato será de **CUARENTA Y CUATRO (44) MESES SIN QUE SUPERE EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2029**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

La ejecución de algunas de las actividades del presupuesto se hará por Bolsa de Monto Agotable mediante requerimientos periódicos hasta agotar los valores destinados para cada una de ellas o hasta el vencimiento del plazo, lo primero que suceda.

Las actividades que se ejecutarán por monto agotable están señaladas en la **CLÁUSULA 8 – FORMA DE PAGO** y serán detalladamente desarrolladas en el Anexo 1 - Anexo Técnico Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte.

4.1 TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para iniciar la ejecución del presente Contrato se requerirá que se suscriba el Acta de Inicio por el Contratista, lo cual se realizará una vez se cumplan todas y cada una de las condiciones enunciadas en los siguientes numerales:

(i) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual previstas en el presente Contrato. Deberán presentarse dentro de los tres (03) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato; en caso de modificación o corrección de la Garantía, el Contratista tendrá dos (2) Días Hábiles para la presentación del documento para su aprobación.

(ii) La entrega por parte del Contratista, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, de una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando se encuentre obligado a tenerlo, o por el representante legal, en la que conste estar al día en

el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados en los términos establecidos por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o de las demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

(iii) Expedición del Registro Presupuestal.

(iv) Aprobación de las hojas de vida del Personal Mínimo Obligatorio requerido para el recibo de infraestructura y material rodante, de conformidad con el Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte. Las hojas de vida deberán presentarse dentro de los tres (03) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

(v) La suscripción del contrato de Interventoría y el cumplimiento de los requisitos para el inicio del mismo.

(vi) La entrega del inventario de infraestructura, Material Rodante y bienes inmuebles al Contratista.

(vii) La Entrega de la Infraestructura al Contratista. La puesta a disposición será efectuada mediante la suscripción del Acta de Inicio.

(viii) Contar con Habilitación y Permiso de Operación por parte de la Autoridad competente para la prestación del servicio público ferroviario conforme al artículo 2.2.4.2.2 del Decreto 1079 de 2015. En caso de que el Contratista sea una Estructura Plural, esta Habilitación y Permiso de Operación deberá ser acreditada por el Integrante que adelante la Operación y Control de Tráfico durante la ejecución contractual. En el evento de que la Operación y Control de Tráfico sea designado por el Contratista a un Subcontratista, éste deberá contar con la Habilitación y el Permiso de Operación, conforme a las directrices establecidas en la **CLÁUSULA 35 – CESIONES Y SUBCONTRATOS.**

Si pasados veinte (20) Días contados desde la suscripción del Contrato, el Contratista no ha cumplido con los requisitos a su cargo para el inicio de la ejecución a los que se refiere la presente Cláusula, la ANI podrá iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio a efectos de declarar el incumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATROS PESOS ($284.436.179.254) incluido A.I.U.** e IVA equivalentes a **162.450,95 SMLMV** para el año de suscripción del contrato

2026, suma que se discrimina por vigencias de la siguiente manera, de acuerdo con la Oferta Económica presentada por el Contratista a través de la plataforma SECOP II:

Vigencia	Total
2026	$ 92.406.528.710,00
2027	$ 75.797.452.963,00
2028	$ 58.071.142.636,00
2029	$ 58.161.054.945,00
Total	**$ 284.436.179.254,00**

De acuerdo con la Oferta Económica presentada por el Contratista a través de la plataforma SECOP II, el valor del contrato se compone de los siguientes elementos:

1. **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($185.987.466.684)** equivalentes a **106.223,62 SMMLV incluidos A.I.U e IVA** y demás impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar.

2. **BOLSA DE MONTO AGOTABLE** por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($98.448.712.570), equivalentes a 56.227,33 SMMLV, incluido IVA y demás impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar.**

(i) **Impuestos, tasas y contribuciones**. El Contratista debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el Contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

(ii) El Contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato de que trata la Ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1421 de 2010 y declarada permanente por la Ley 1738 de 2014, y a la Contribución Parafiscal Estampilla Pro Universidad Nacional, correspondiente al dos por ciento (2%) del valor total del Contrato, para aquellas actividades relacionadas directamente con la Obra Pública para su causación, de conformidad con las normas vigentes para el efecto, entre otros.

(iii) **Reajuste al peso.** El Contratista con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

(v) En caso de que la ANI identifique o considere que es necesario trasladar recursos de un rubro a otro, se podrá trasladar el uso de esos recursos, previa aprobación de la ANI y el balance financiero del Interventor.

(vi) Las actividades contractuales serán distribuidas de acuerdo con las disponibilidades presupuestales anuales. En caso de que la Oferta Económica del Contratista se hubiera presentado por un valor inferior al presupuesto oficial, será potestad de la Entidad determinar en cual o cuales vigencias fiscales hará el ajuste presupuestal correspondiente.

(vi) El presente Contrato es bajo la modalidad de precios unitarios sin fórmula de reajuste.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente Contrato la Entidad no entregará al Contratista anticipo y/o pago anticipado.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto de la Agencia Nacional de Infraestructura. Los cupos de vigencias futuras se financian con recursos propios, originados, entre otros, de las contraprestaciones de las concesiones férreas y aeroportuarias a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo 2026-2029 del Sector Transporte, conforme lo establece la Ley 819 de 2003.

El rubro presupuestal aplicable al efecto es C-2413-00-2404-0600-0006-51102D INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO - INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE - MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA INFRAESTRUCTURA Y MATERIAL RODANTE EN EL CORREDOR FERROVIARIO BOGOTÁ - BELENCITO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ, CUNDINAMARCA, BOGOTÁ- 5. CONVERGENCIA REGIONAL / D. INTEGRACIÓN DE TERRITORIOS BAJO EL PRINCIPIO DE LA CONECTIVIDAD FÍSICA Y LA MULTIMODALIDAD, conforme a la aprobación emitida por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado MHCP 2-2025-073012 del 22 de noviembre de 2025.

Mediante el Decreto de Liquidación 1477 de 2025 del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2026, los recursos para el proyecto del presente contrato fueron asignados al presupuesto de Gastos Inversión de la ANI, fuente 21, asociados al Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura (FIP), cuyo Consejo Directivo, en su calidad de máximo órgano de dirección del Fondo, mediante sesión No. 007 del 30 de junio de 2026 aprobó el uso de recursos a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) por valor de **NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE ($93.424.606.951,26),** correspondiente a la financiación de las obras de mantenimiento del corredor y mejoramiento del material rodante, de acuerdo con la solicitud realizada por la Agencia mediante el radicado No. 20266010231411 del 17 de junio de 2026

Para la vigencia 2026 se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 72226 del 24 de febrero de 2026 por un valor total de $93.625.959.883,00, con cargo a los siguientes rubros:

• C-2404-0600-6-51102D-2404016-02 ADQUIS. DE BYS - VÍA FÉRREA EN CONDICIONES DE OPERACIÓN - MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA INFRAESTRUCTURA Y MATERIAL RODANTE EN EL CORREDOR FERROVIARIO BOGOTÁ-BELENCITO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ, CUNDINAMARCA, BOGOTÁ por un valor de $75.775.959.883,00.

• C-2404-0600-6-51102D-2404043-02 ADQUIS. DE BYS - MATERIAL RODANTE - MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA INFRAESTRUCTURA Y MATERIAL RODANTE EN EL CORREDOR FERROVIARIO BOGOTÁ-BELENCITO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ, CUNDINAMARCA, BOGOTÁ por valor total de $17.850.000.000,00.

Los compromisos derivados del Contrato **para la vigencia 2026**, se efectuarán con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
72226	24/02/2026	$93.625.959.883

CLÁUSULA 6. FORMA DE PAGO

La ANI pagará al Contratista única y exclusivamente el valor de los trabajos efectivamente realizados durante el periodo de facturación, de acuerdo con los Precios Unitarios

presentados en la oferta, con base en cortes al último Día de cada mes, previa suscripción del Acta de Obra.

El Interventor, en conjunto con el Contratista cuantificarán para cada corte mensual, los valores realmente ejecutados de los componentes y actividades indicadas en el Anexo 1 - Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte, con base en los soportes que respalden dichas ejecuciones. Dicha cuantificación se realizará por cada actividad, con referencia expresa a los ítems ofertados en la Oferta Económica.

De igual manera, se consideran ítems y/o actividades que serán pagadas bajo la modalidad de Bolsa de Monto Agotable, como parte integral del presupuesto oficial, que tiene como propósito principal garantizar un mayor control sobre las actividades que sean efectivamente ejecutadas, atendiendo las variaciones o ajustes en la ejecución y demás factores técnicos asociados. Este mecanismo asegura que los recursos se orienten a las actividades estrictamente necesarias de acuerdo con las condiciones reales del proyecto, reduciendo riesgos de inconsistencias entre lo planificado y lo desarrollado.

El pago del servicio de vigilancia se realizará con base en el número de puestos y el personal efectivamente utilizado para la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el presente Anexo. Dichos pagos se efectuarán de manera mensual, previa presentación del Acta de Obra correspondiente, la cual deberá ser revisada y avalada por la Interventoría y estarán a cargo de los rubros establecidos en las bolsas definidas en el presupuesto para cada vigencia.

Para el pago del servicio de vigilancia, el Contratista deberá presentar la factura emitida por la empresa de seguridad contratada.

Nota: Para la determinación del valor del servicio, la empresa prestadora del servicio de vigilancia deberá tener en cuenta los lineamientos y tarifas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a las circulares externas que emita dicha Entidad.

La ANI pagará al Contratista el valor de este Contrato mediante la presentación de Actas de Obra mensuales, refrendadas por el Contratista y el Interventor, anexando el seguimiento al Cronograma y Plan de Trabajo del correspondiente Mes y la verificación del pago del periodo correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado para la ejecución de las obras por el Contratista. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente Contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas Actas de Obra son de responsabilidad exclusiva del Contratista. Como requisito para la presentación de la última Acta de Obra, se debe anexar el Acta de Entrega y Recibo Final, debidamente firmada por los participantes.

Las actividades o ítems no previstos que resulten necesarios durante la ejecución del Contrato para el cumplimiento de su alcance podrán ser atendidos bajo el mismo procedimiento establecido para las actividades de Bolsa de Monto Agotable, siempre que cuenten con la debida justificación técnica y financiera, la presentación de los respectivos Análisis de Precios Unitarios – APU y la aprobación previa de la Interventoría, así como la autorización expresa de la ANI.

8.1 Forma de pago por Bolsa de Monto Agotable

Para la ejecución de este rubro, el Contratista deberá presentar a la ANI, a través de la Interventoría, un Plan de Ejecución de Bolsa de Monto Agotable, con los Análisis de Precios Unitarios - APU correspondientes, en los cuales se identifiquen de manera preliminar los ítems o actividades principales a ejecutar y estos podrán ser ajustados conforme al avance del contrato y la ejecución del Plan de Trabajo. Dicho Plan deberá detallar los criterios técnicos que justifican la necesidad de cada actividad y el procedimiento de validación por parte de la Interventoría.

El Plan de Ejecución de la Bolsa de Monto Agotable constituye un instrumento operativo mediante el cual se agrupan las necesidades específicas de diversas especialidades técnicas que demandan la realización de actividades de campo, las cuales no pueden definirse en su totalidad de manera previa, por depender directamente de insumos derivados de actividades iniciales del contrato. De esta manera, la Bolsa de Monto Agotable permite atender de manera ordenada y controlada las actividades complementarias que se requieran para dar cumplimiento al alcance del Contrato, evitando improvisaciones y garantizando la trazabilidad de cada decisión técnica y financiera.

El Contratista deberá presentar como mínimo tres (3) cotizaciones por cada ítem o actividad a ejecutar con cargo a la Bolsa de Monto Agotable, debidamente soportadas y verificables, con su respectivo Análisis de Precios Unitarios – A.P.U. La ANI, a través de la Interventoría, podrá solicitar la presentación de cotizaciones adicionales cuando las inicialmente allegadas no resulten suficientes, representativas o acordes con las condiciones de mercado. En caso de que, pese a la gestión de nuevas cotizaciones, no se logre un acuerdo sobre los valores presentados, la ANI, en ejercicio de sus funciones, podrá acudir a referentes oficiales de precios unitarios o bases de datos institucionales del sector público. Si tales referentes no existieren o no resultaren aplicables, la ANI podrá ordenar o elaborar un estudio de mercado con el fin de establecer un valor máximo admisible. En ningún caso el Contratista podrá fijar valores de manera unilateral, y la ejecución de las actividades con cargo a la Bolsa de Monto Agotable solo procederá con la aprobación previa de la Interventoría y posterior autorización expresa de la ANI.

El pago de actividades con cargo a la Bolsa de Monto Agotable se efectuará a favor del Contratista en los términos del Contrato, bajo las siguientes condiciones:

1. Cada pago deberá contar con el visto bueno de la ANI, previa aprobación de la Interventoría.
2. El Contratista deberá presentar ante la Interventoría, y esta a su vez ante la ANI, al cierre de cada mes, un Acta de Obra que detalle las actividades ejecutadas con cargo a este rubro, el monto y valor de los trabajos o servicios prestados, acompañada de los respectivos soportes y de un informe descriptivo. Con base en dicha Acta, se elaborará la factura o cuenta de cobro correspondiente.
3. Las actividades objeto de pago mediante la Bolsa de Monto Agotable serán aquellas previstas en el Anexo 1 - Anexo Técnico Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte. No obstante, de acuerdo con las necesidades del proyecto y siempre que dichas actividades tengan carácter técnico, podrán acordarse actividades adicionales, previa justificación por parte del Contratista y con la aprobación expresa de la Interventoría. En todo caso, las actividades que se aprueben bajo este mecanismo se sujetarán al mismo procedimiento establecido para la gestión, ejecución y pago de la Bolsa de Monto Agotable.
4. En ningún caso los desembolsos podrán superar el tope definido en el Contrato para la Bolsa de Monto Agotable. Para efectos de pago, el Contratista deberá remitir a la ANI la factura o cuenta de cobro junto con los soportes de validación requeridos (cotizaciones, soportes de único proveedor, valores de trámite, entre otros, según corresponda).
5. Para la validación, aprobación y pago de las actividades ejecutadas con cargo a la Bolsa de Monto Agotable, el Contratista deberá presentar los Análisis de Precios Unitarios (APU) correspondientes a cada actividad, debidamente desagregados y sustentados, los cuales deberán reflejar los costos directos asociados a su ejecución.

8.2 Reglas Generales para la Forma de Pago

(i) Para la forma de pago se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura del Transporte.

(ii) Las Actas de Obra mensual deberán cumplir con lo dispuesto en el Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte y demás Anexos del Contrato, con relación a la forma de pago de los ítems descritos con el recibo de la infraestructura y Material Rodante, administración, Mantenimiento, control de tráfico, vigilancia, conservación, mantenimiento del Material Rodante, atención de emergencias, implementación de programas socio-ambientales, señalización, intervención de puntos críticos en caso de que surjan y en general todas las actividades descritas en los Anexos.

(iii) Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción, suscrito por la Interventoría del Contrato, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales y con el visto bueno de la Interventoría, así como la copia de los pagos por concepto de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales, y estarán sujetas a la disponibilidad de PAC.

(iv) Cuenta bancaria. Para el pago de las Actas de Obra mensuales, el Contratista presentó certificación del 29 de julio de 2026 expedida por BANCOLOMBIA con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 652-0000481-6 en la cual el Área de Presupuesto abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del Contrato.

(v) La ANI no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

(vi) Retenciones. La ANI hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

(vii) El pago de las Actas de Obra incluye todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA 7. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES

(i) Declaraciones y Garantías de la ANI: En la fecha de suscripción del presente Contrato, la ANI declara y garantiza lo siguiente:

(1) Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, adscrita al Ministerio de Transporte según Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022. A la fecha no existe ninguna ley o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación de la ANI.

(2) El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.

(3) La suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable a la ANI y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a la ANI.

(ii) Declaraciones y Garantías del Contratista: En la fecha de suscripción del presente Contrato, el Contratista declara y garantiza lo siguiente:

(1) Creación y existencia: El Contratista (y sus miembros por tratarse de consorcio) está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.

(2)Capacidad: El Contratista y su representante legal cuentan con la capacidad contractual y legal suficiente en los términos de su contrato de creación y la Ley Aplicable para:

(a) Suscribir el presente Contrato; y

(b) Obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

(iii) Autorizaciones:

(1) El Contratista cuenta con las autorizaciones contractuales requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano contractual es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato.

(2) La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Contratista ni a su regulación interna/estatutos.

(iv) Aceptación del Contrato: El Contratista ha leído cuidadosamente los términos del presente Contrato. Durante el término del Proceso de Selección hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y con la presentación de la oferta determinó que las modificaciones que se efectuaron al Contrato por parte de la ANI durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que en los términos de la Ley 80 de 1993 puso en conocimiento de la ANI aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la propuesta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, o de existirlos, están claramente solucionados con base en los criterios y reglas de interpretación contenidos en el mismo Contrato. Además, acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato, Anexos y Formatos. Particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato.

(v)Único Beneficiario: Los únicos beneficiarios del Contrato y particularmente de los pagos aquí pactados, son el Contratista y sus miembros, hasta en los términos previstos en el parágrafo 1 del artículo 2.6.12.1.15 del Decreto 857 de 2011.

(vi) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que el Contratista le dará a los pagos de la ANI serán única y exclusivamente para la ejecución del presente Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Contratista derivados de la ejecución del mismo. De la misma manera, el Contratista declara y garantiza que siempre contará con la información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Interventor del Contrato.

(vii) Suficiencia del Pago del Contrato: El Contratista declara y garantiza que el valor del pago mensual descrito en la **CLÁUSULA 8 - FORMA DE PAGO**, calculado con base en la Oferta presentada en el Proceso de Selección y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista declara y garantiza que conoce la forma de pago.

(viii) El Contratista declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, el cronograma para los pagos a cargo de la ANI, la posibilidad real de ejecutar todas las

prestaciones del Contrato con cargo a los pagos previstos, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, transporte a los sitios de trabajo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Contratista, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la oferta. Asimismo, el Contratista declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios de ejecución del Contrato y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en el presente Contrato. El hecho que el Contratista no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI, ya que el Contratista asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su oferta.

(ix) El Contratista declara y garantiza bajo la gravedad del juramento, lo que se entenderá cumplido con la suscripción del presente Contrato, que no se halla (ni ninguno de sus miembros) incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley Aplicable. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad el Contratista declara y garantiza que comunicará inmediatamente a la ANI y deberá ceder el presente Contrato previa autorización expresa y escrita por parte de la ANI.

(x) El Contratista declara y garantiza que en relación con las obligaciones derivadas del presente Contrato ejerce y ejercerá el cuidado y competencias esperadas de un profesional calificado que ha actuado en forma adecuada y conveniente en la ejecución de sus obligaciones y que tiene la experiencia en la provisión de servicios equivalentes a los previstos en el presente Contrato, considerando las características del Contrato, particularmente su tamaño, alcance, naturaleza y complejidad.

(xi) El Contratista, ni los representantes de las sociedades que conforman el consorcio, no ha(n) solicitado ni se encuentra(n), conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la Ley Aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación, o la cesación de pagos a terceros.

(xii) El Contratista declara y garantiza que en la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato actuará de manera justa, imparcial e independiente.

(xiii) El Contratista declara y garantiza la transparencia y debida ejecución del presente Contrato de Obra y, acorde con la facultad de las entidades estatales de incorporar condiciones adicionales en los documentos de los procesos que se rigen por

Documentos Tipo, no presentará para su equipo de trabajo ni incorporará a la Obra Pública a personas que hayan intervenido directa o indirectamente en la elaboración de los estudios previos y del sector, ni en la estructuración, en cualquiera de sus etapas del proceso de contratación que dio origen al presente Contrato, ni a quienes trabajaron durante el año anterior a la fecha de expedición del acto de apertura del proceso de selección No. VJ-VE-LP-001-2025, como asesores o consultores de la Agencia para la elaboración de estos documentos, ya sea en calidad de funcionarios públicos o contratistas.

(xiv) El Contratista declara y garantiza que ni su representante legal, ni los representantes de las sociedades que conforman el consorcio, a la fecha de la firma del presente Contrato se encuentra(n) reportado(s) en el boletín de responsables fiscales publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas que lo modifiquen, complementen y/o sustituyan.

(xv) El Contratista declara y garantiza que ni su representante legal, ni los representantes de las sociedades que conforman el consorcio, a la fecha de la firma del presente Contrato se encuentra(n) reportado(s) en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación con sanción que implique inhabilidad vigente.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso se Selección, el Contratista se obliga a:

1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del Contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
2. Estar en permanente comunicación con el Interventor del Contrato.
3. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el Interventor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el Contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
5. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del Contrato.
6. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del Contrato de conformidad con lo requerido por la Entidad.
7. Cumplir con las normas de gestión ambiental y social, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del Contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del mismo.

8. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del Contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por la Entidad, el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda.
9. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del Contrato, de conformidad con la normatividad aplicable.
10. Reportar la información relacionada con la ejecución del Contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
11. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la Entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.
12. Realizar por su cuenta y riesgo todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas, con la calidad propia de los proyectos de esta naturaleza.
13. Constituir y mantener vigentes las garantías, en los plazos y montos establecidos en el Contrato.
14. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del Contrato.
15. Garantizar la calidad de las obras, los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte, documento base o Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
16. Dar a conocer a la Entidad y a la Interventoría cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
17. Abstenerse de adelantar intervenciones sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente y/o la ANI (cuando aplique intervenciones).
18. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
19. Informar a la ANI y al Interventor cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes durante la ejecución del Contrato.
20. Coordinar con la ANI y el Interventor la gestión y respuesta a requerimientos recibidos de autoridades administrativas u órganos, instancias de control y ciudadanía en general. Una vez el Contratista reciba el requerimiento deberá remitirlo de inmediato a la ANI y

al Interventor con el fin de que la ANI responda directamente al peticionario con oportunidad, veracidad y dentro de los marcos legales vigentes.

21. Comunicar a la Entidad y al Interventor cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
22. Abstenerse de suministrar, entregar y/o publicar, sin la autorización previa de la ANI, información que NO sea considerada pública, tal como la relativa a documentos en proceso de elaboración, que contengan información preliminar y no definitiva.
23. Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y dar aviso de tales circunstancias a la ANI y a las autoridades competentes.
24. Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres, así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
25. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica, la existencia de pactos o acuerdos de accionistas, su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
26. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
27. Garantizar que el personal suministrado cumpla con el perfil y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y en la oferta presentada. Si durante la ejecución del Contrato se requiere el cambio de alguno de los profesionales, deberá remplazarse por otro de igual o de mayor perfil establecido en el Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte.
28. El Contratista se obliga a acreditar, mantener y actualizar durante la ejecución del Contrato el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 y la oferta presentada por el adjudicatario.
29. Cuando el Contratista haya obtenido puntaje por la condición de emprendimiento o empresa de mujeres, estará obligado a conservar dicha condición durante la ejecución del Contrato y a aportar los documentos de soporte cuando la Entidad lo requiera.
30. Informar a más tardar el tercer (3er) Día Hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.

31. Destinar a la ejecución del Contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%), de acuerdo con el personal del Contratista de obra destinado a la ejecución contractual. En todo caso, el cinco por ciento (5%) de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.

    Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio o los municipios donde se ejecutará el Contrato. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Selección, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones Definitivo.

    Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el Contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el Contrato.

    Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el Contratista acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del Contrato.

32. Destinar a la ejecución del Contrato, en un porcentaje del cinco por ciento (5%), la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera.

    El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del Contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual.

    El Interventor hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del Contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el Contratista presentará la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución contractual. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante al Interventor dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del Acta de Inicio.

    Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas –

RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el Contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable.

33. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
34. Ejecutar el Contrato cumpliendo con las normas específicas técnicas y propias del proyecto, descritas en el Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte, teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia, celeridad y calidad.
35. Presentar la información exigida en el Contrato y sus Anexos en las fechas estipuladas, los Formatos definidos y usando los sistemas de información que la ANI establezca en cada caso. Lo anterior incluye la entrega de documentos en cumplimiento de la circular ANI No. 20234090000164 sobre presentación de documentos, informes y estudios y demás instructivos de ANI para la entrega de informes y estudios en lo que sea aplicable.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El Contratista deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter específico y las contenidas en los Anexos y formatos del Pliego de Condiciones y que hacen parte del Contrato de Obra Pública, dentro de las cuales se resaltan:

1. Cumplir con todas las obligaciones de carácter particular establecidas en el Alcance del Contrato contenido en el Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte y lo establecido en los demás documentos y Anexos del Proceso de Selección que hacen parte integral del Contrato.
2. Asumir, por su cuenta y riesgo exclusivos, la carga laboral, prestacional y contractual de acuerdo con la normatividad vigente.
3. El Contratista tendrá como función y actividad inicial, el recibo y la realización del inventario detallado, esto es elemento por elemento, de la infraestructura, superestructura, bienes y Material Rodante que tendrá a su cargo durante la vigencia de este Contrato, de manera concomitante con las demás obligaciones contractuales. Asimismo, deberá establecer el valor detallado de cada ítem del inventario y deberá ser mantenida por este, con los recursos previstos para el desarrollo del Contrato desde su inicio hasta el final del mismo. De igual manera, dicho inventario total detallado y valuado deberá ser asegurado por el Contratista conforme con lo establecido en el Contrato y en la Sección 3 del Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte.
4. Responder ante la ANI por las demoras y atrasos en la ejecución del Contrato, cuando esto ocurra por su culpa, negligencia, omisión o cualquier falta en el cumplimiento de las labores propias del Contrato, previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas, el Contrato

y los documentos que hacen parte integral de éste, haciéndose acreedor a las sanciones previstas en este Contrato y en la Ley.

5. Designar un Director de Proyecto, quien será su representante en el Contrato, quien contará con un equipo especializado de personal con la capacidad y experiencia mínima requerida por área de cada actividad. El Director contará con la autonomía para actuar y tomar decisiones en su nombre, sobre cualquier asunto relacionado con el cabal desarrollo y cumplimiento el objeto y alcance del Contrato, siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales.
6. Presentar el Cronograma y Plan de Trabajo de la ejecución del Contrato de Obra Pública dentro de los veinticinco (25) Días siguientes a la firma del Acta de Inicio, en línea con los requerimientos establecidos en el Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte.
7. Efectuar la elaboración, revisión, análisis, verificación, validación y complementación de la totalidad de los estudios y diseños técnicos del proyecto en cuanto a obras complementarias.
8. Realizar la revisión, análisis, verificación, validación y complementación de las demás especificaciones técnicas, prediales, ambientales, sociales y de sostenibilidad del alcance del Proyecto.
9. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados en la Entidad.
10. Organizar y poner al servicio de la Agencia Nacional de Infraestructura los recursos humanos y técnicos que sean necesarios para garantizar el desarrollo del trabajo, dentro de los más estrictos parámetros éticos, de calidad y de cumplimiento en alcance, tiempo y costos. En esa medida, si se requiere personal adicional al mínimo obligatorio establecido en el Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, deberá suministrarlo a su cuenta y riesgo.
11. En caso de requerir el cambio de algún profesional, el Contratista se compromete a suministrar uno de iguales o mejores calidades profesionales al establecido en el Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte del Contrato, el cual será evaluado por el Interventor y aprobado por la ANI, previo al inicio de sus labores.
12. Proveer el conocimiento especializado necesario para garantizar el cabal desarrollo y cumplimiento del objeto y alcance del Contrato, acorde con las condiciones y requerimientos establecidos.
13. Emitir los informes, respuestas, conceptos, comunicaciones, entre otros documentos en el marco de la ejecución del Contrato y realizar las presentaciones que solicite la ANI y el Interventor, a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al recibo de la información entregada por parte de la ANI, según corresponda.
14. Garantizar las visitas de campo con los profesionales que resulten necesarios a los lugares donde se vaya a ejecutar el Proyecto y/o a los sitios asociados al mismo, a su cuenta y riesgo, si ello fuere necesario.

15. Reportar a la ANI y al Interventor cualquier inconveniente en el suministro y entrega de la información y proponer medidas de contingencia viables.
16. Advertir oportunamente a la ANI sobre cualquier situación que pueda afectar el desarrollo de la etapa poscontractual y proponer las medidas y procedimientos preventivos y correctivos que resulten viables, que para gestionar la situación se requieran. Para tal efecto, el Contratista rendirá concepto sobre las acciones a seguir y preparará los documentos que al respecto sean necesarios.
17. Acompañar y asesorar a la ANI cuando esta los solicite, en los trámites que, en el marco del objeto contractual del presente Proyecto, se deban llevar a cabo con otras entidades del orden nacional, departamental y/o municipal.
18. Asistir en conjunto con el Interventor, así como con su personal de apoyo, a los comités técnicos y en general a las reuniones requeridas. Asimismo, acompañar a los funcionarios de la ANI a las visitas que realicen ante las diferentes entidades públicas y/o privadas, cuando la ANI así lo requiera y asignando a los profesionales y/o especialistas de las áreas que le sean requeridos.
19. Responder a terceros y particulares cuando por causas imputables al desarrollo de sus actividades, o sus dependientes y/o subcontratistas, se causen daños a éstos.
20. Dar estricto cumplimiento a los requisitos y disposiciones establecidas por la Resolución 20243040046045 de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte y por la cual se regula la asignación de surcos ferroviarios y su modificación mediante Resolución de Ministerio de Transporte No. 20253040024075 del 18 de junio de 2025, *"Por la cual se modifica el parágrafo 2 del artículo 20 de la Resolución 20243040046045 de 2024*".
21. Dar cabal cumplimiento a los protocolos de cruces férreos de acuerdo con la Resolución ANI 716 de 2015 y demás acuerdos para la correcta operación del corredor que haya suscrito o llegue a suscribir la ANI.
22. Mantener el permiso de operación vigente durante el plazo del Contrato. Si la operación es prestada directamente o si es prestada a través de un tercero, garantizar que en cualquiera de los casos se mantendrá vigente el permiso de operación.
23. Mantener la operación del transporte de carga y pasajeros en el corredor. Para ello la Agencia Nacional de Infraestructura verificará de acuerdo a las condiciones del Anexo1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte.
24. En caso de no iniciar la operación ferroviaria descrita en Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte dentro de los quince (15) Días siguientes a la Fecha de Inicio, la Agencia adelantará el respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.
25. En el caso que existan contratos de operación de carga en el corredor Bogotá - Belencito, el Contratista tendrá la obligación de garantizar la continuidad de la operación hasta la fecha de finalización del mismo.
26. En caso de contar con terceros operadores de carga en el corredor, deberá garantizar la continuidad y/o renovación de los contratos.
27. De los ingresos provenientes de la operación comercial, el Contratista deberá realizar el pago por Tarifa de Uso de Infraestructura a la ANI, el pago del arrendamiento del Material Rodante descritos en el Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra

Pública de Infraestructura de Transporte y la diferencia será del Contratista, recursos con los cuales cubrirán los costos en que incurra para la operación comercial.

28. Permitir el acceso de terceros operadores que quieran operar sobre el corredor y prestar el control de tráfico para garantizar la seguridad en la operación. Lo anterior, conforme al procedimiento de acceso a terceros que adopte la Agencia Nacional de Infraestructura. En todo caso no se causará ningún tipo de cobro para el ingreso de terceros operadores.
29. Definir las especificaciones técnicas de la infraestructura y su respectiva normatividad asociada con el fin de que terceros operadores puedan verificar la compatibilidad del Material Rodante con el que estos pretendan ofrecer servicios de transporte, en cumplimiento de lo regulado por la Resolución 20243040046045 de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte y por la cual se regula la asignación de surcos ferroviarios en la red férrea nacional, así como cooperar con la información necesaria que solicite la ANI en el marco del proceso de asignación de surcos.
30. Cobrar la Tarifa de Uso de la Infraestructura a los operadores que hagan uso del corredor férreo y depositarla a la Agencia Nacional de Infraestructura.
31. El Contratista presentará al Interventor el plan de calidad específico para el proyecto, elaborado conforme a las normas NTC ISO 9001:2015, NTC ISO 10005:2018 e ISO 14001 al finalizar el primer (1er) mes siguiente a la suscripción del Contrato.
32. El Contratista, previo al inicio de ejecución de las obras, en conjunto con el Interventor de la Obra, establecerá los indicadores de referencia para medir el cumplimiento de los criterios ambientales y sociales a los que se haya comprometido como factor de calidad dentro de su oferta.
33. Las demás obligaciones que se deriven del objeto del Contrato incluyendo aquellas relacionadas en el Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte, sus Anexos y en el Pliego de Condiciones o Documento Base, especialmente las contenidas en los numerales 8.1 y 8.2 de este último.

CLÁUSULA 12. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la **CLÁUSULA 8 – FORMA DE PAGO** del presente Contrato.

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1.Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

2.Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del Contrato.

3.Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del Contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción previa aprobación por parte de la Interventoría del Contrato.

4. Efectuar los trámites dentro de los plazos señalados en el presente Contrato para que se efectúen los pagos al Contratista.

5. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la **CLÁUSULA 8 – FORMA DE PAGO** del Contrato.

6. Las demás previstas en el presente Contrato y demás documentos que hacen parte integral del mismo.

CLAUSULA 14. CONSTITUCIÓN DE UNA SUCURSAL EN COLOMBIA

Las sociedades extranjeras que integran el Contratista, ya sea como proponente individual o como estructura plural, que no tenga(n) domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato, una sucursal en Colombia, cuyo objeto contemple la ejecución del Contrato adjudicado, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del Contrato de Obra y cinco (5) años más, según se establece en el presente Contrato. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

CLÁUSULA 15. RESPONSABILIDAD

En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el Contratista será responsable frente a la ANI , civil, penal, disciplinaria y fiscalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, como por hechos u omisiones que le sean imputables y causen perjuicio a la ANI, derivados de la celebración y ejecución del presente Contrato, incluyendo su etapa de liquidación siempre que tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del Contratista, en virtud de sus obligaciones. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 16. DESAFECTACIÓN DE PARTES DEL TRAMO OBJETO DEL CONTRATO

El contratante podrá desafectar partes del tramo en los cuales se presenten los siguientes eventos:

1) La adjudicación de uno o más contratos de concesión con ocasión de proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa pública o de iniciativa privada sobre partes del tramo objeto del presente Contrato, ó

2) Cuando se celebren convenios interadministrativos para el desarrollo de proyectos de transporte público, que incluya la entrega de partes del tramo descritos en este Contrato.

16.1 Entrega y Desafectación de partes del tramo objeto del Contrato

El procedimiento para la Desafectación de partes del tramo será el siguiente e incluirá:

i. Al Día siguiente a la comunicación de la ANI al Contratista sobre la necesidad de Desafectación de alguno de las partes del tramo, el Contratista deberá junto con el Interventor iniciar la Desafectación de las partes del tramo solicitadas para proceder a su entrega a la ANI.

ii. El Contratista, junto con el Interventor y la ANI, realizará un recorrido por las partes del tramo objeto de la Desafectación, en el cual se dejará constancia en un acta de las condiciones técnicas en que este se recibe y la actualización del inventario asociado a las partes del tramo objeto del Contrato.

iii. El Contratista deberá entregar un avalúo de los activos fijos debidamente actualizado asociado a las partes del tramo objeto de la Desafectación.

iv. El Contratista deberá actualizar la memoria técnica correspondiente a las partes del tramo, objeto de la Desafectación.

v. El Contratista deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles asociados a las partes desafectadas del tramo.

vi. El Contratista deberá entregar diligenciados y conciliados con la Interventoría dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte, el Formato ANI GCSP-F-0001 - Informe mantenimiento bienes de uso público o el que lo modifique, adicione o sustituya.

El procedimiento para la Desafectación de las partes del tramo se realizará máximo dentro de los quince (15) Días siguientes a la comunicación de la ANI de que trata el romanito i. Concluido el mismo, se suscribirá el Acta de Desafectación de Partes del Tramo, en la cual

se dejará constancia de las condiciones técnicas de las partes desafectadas, incluyendo el inventario de activos y de todos los demás aspectos del procedimiento de Desafectación a los que se refiere la presente Cláusula.

Durante el trámite de Desafectación de partes del tramo, el Contratista deberá continuar con las obligaciones del Contrato relativas a las partes del tramo que serán objeto de Desafectación.

El no cumplimiento de cualquier obligación del Contratista prevista en este Contrato para hacer efectiva la Desafectación, no retrasará el plazo máximo de la Desafectación de las partes del tramo, ni impedirá su suscripción.

De los eventuales incumplimientos se dejará constancia en el Acta de Desafectación de Partes de Tramo. Serán aplicables las Multas y Sanciones y demás consecuencias que de acuerdo con este Contrato y la Ley Aplicable se deriven de los incumplimientos del Contratista.

En consideración de lo anterior, en el evento que llegue ocurrir alguno de los eventos mencionados en el anterior párrafo no se reconocerán pagos al Contratista por actividades no ejecutadas, ni reclamación alguna por lo dejado de ejecutar del Contrato. En ese caso, se hará una redistribución de los recursos sobre el corredor.

CLÁUSULA 17. INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Para estos efectos, la ANI deberá enviar Comunicación Oficial al Contratista del reclamo o acción correspondiente:

(i) Si es extrajudicial, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

(ii) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a:

(1) La fecha en que el reclamo haya sido comunicado personalmente a la ANI; o

(2) La fecha en la que legalmente se entienda que la ANI ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley Aplicable.

(iii) Coadyuvancia y otros comportamientos procesales.

(1) El Contratista tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la ANI respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra de la ANI por causas imputables al Contratista, pero en caso de conflicto entre el Contratista y la ANI sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la ANI tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Contratista haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Contratista prevalecerá sobre el de la ANI para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

(2)El Contratista pagará –a nombre de la ANI– las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por la ANI, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.

(3) Si la condena u orden pertinente es recurrida por la ANI y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Contratista de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.

(4) En el caso de mora se causarán intereses de mora a la tasa señalada en el presente Contrato.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

CLÁUSULA 18. PERSONAL DEL CONTRATISTA

El Contratista deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del Contrato. Para tal efecto, deberá acreditar el cumplimiento de las calidades académicas, profesionales y de experiencia de cada una de las personas que conformen su equipo de trabajo dentro del plazo definido por la ANI una vez suscrita el Acta de Inicio, conforme a lo establecido en el Numeral 4.1 – Término de Ejecución del Contrato de la **CLÁUSULA 4 - PLAZO DEL CONTRATO** y en el Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte.

La ANI aprobará la vinculación de las personas que conforman dicho equipo de trabajo, que deberá ser presentado por el Contratista, con las respectivas acreditaciones de las calidades académicas, profesionales y de experiencia de cada una de las personas que conforman su equipo de trabajo para los cargos requeridos, durante la vigencia del Contrato y con las características que se describen en el Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte.

La ANI deberá hacer las observaciones que sean del caso máximo dentro de los cinco (05) Días Hábiles siguientes a la presentación de las hojas de vida por parte del Contratista. En caso de que la ANI presente observaciones respecto del personal presentado, el Contratista deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los tres (3) Días siguientes a la fecha de la comunicación. Por su parte, la ANI dispondrá de tres (3) Días a partir de la entrega de los documentos correspondientes para efectuar la aprobación respectiva. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de Sanciones en los términos del presente Contrato.

El Contratista deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Asimismo, deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. Al respecto, se aplicarán igualmente las siguientes reglas:

(i) El Contratista se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta Cláusula y la **CLAUSULA 35 - CESIONES Y SUBCONTRATOS**, incluirá además de las consecuencias fijadas en la normatividad aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la ANI o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Contratista que no reúnan tales requisitos profesionales.

(ii)El Contratista se compromete a que el Personal aprobado por la ANI tenga una dedicación exclusiva y de tiempo completo, para lo cual dispondrá de los recursos físicos necesarios.

(iii)El Contratista se compromete a que el personal cumpla con el tiempo de dedicación y permanencia mínima exigida para cada cargo en el Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte y según su ofrecimiento en la Propuesta presentada. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la ANI tendrá la facultad de requerir al Contratista para que por su cuenta y riesgo exija mayor dedicación y permanencia de su personal, sin que dicho requerimiento genere para la ANI la obligación de reconocerle al Contratista ningún valor adicional al establecido en la **CLAUSULA 5 - VALOR DEL CONTRATO**.

(iv)Todos los trabajadores serán nombrados y contratados por el Contratista quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones; igualmente no se aceptará la incorporación a la obra de personas que estén incursas en las causales de incompatibilidades o de conflictos de interés descritas en el Pliego de Condiciones. Los trabajadores del Contratista o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la ANI.

(v) Correrá por cuenta del Contratista el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Contratista deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. La ANI no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la ANI se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Contratista, éste se compromete a reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la ANI. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que se refiere la **CLAUSULA 28 - INTERESES DE MORA** del presente Contrato.

(vi) En todo caso, será obligación del Contratista asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos laborales previstos en la normatividad aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta Cláusula y en las demás Cláusulas del presente Contrato, se entenderá como incumplimiento de este Contrato y dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(vii) Como requisito para el pago de las facturas según lo señalado en la **CLÁUSULA 8 - FORMA DE PAGO**, el Contratista deberá exigir a todos sus subcontratistas que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

(viii) El Contratista deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 64 de 1993 y la Ley 842 de 2003 respecto al ejercicio de los técnicos constructores y el ejercicio de la ingeniería.

(ix) Como requisito para el pago de las facturas según lo señalado en la **CLÁUSULA 8 - FORMA DE PAGO**, el revisor fiscal del Contratista o el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal expedirá una certificación en la que conste que el Contratista se encuentra al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos y cada uno de los empleados del Contratista.

(x) El Contratista se obliga durante el desarrollo del Contrato a mantener al frente del proyecto al Director, ingenieros seccionales y demás personal relacionado en la propuesta económica del Contratista durante todo el plazo del Contrato. Los ingenieros territoriales deberán tener autonomía para actuar en nombre del Contratista y para decidir con el Interventor cualquier asunto de orden técnico o administrativo en desarrollo del Contrato, siempre que sus decisiones no impliquen modificaciones en las condiciones contractuales.

(xi) La ANI o el Interventor previa aprobación de la ANI, podrán solicitar el cambio de cualquier personal del Contratista y este deberá cambiarlo en un plazo máximo de ocho (8) Días Hábiles. En el caso de un profesional con exigencias mínimas por parte de la ANI, este profesional deberá tener mínimo las condiciones exigidas por la Entidad en los documentos del proceso de licitación del Contrato.

El Contratista se obliga a mantener dentro de la Obra el personal correspondiente al A.I.U de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte.

CLAUSULA 19. MODIFICACIÓN DEL PERSONAL ACREDITADO

(i) El Contratista no podrá cambiar al Personal ofrecido durante la ejecución del presente Contrato durante un lapso de cuatro (4) Meses contados desde la fecha del Acta de Inicio del Contrato. No obstante, si por circunstancias de Fuerza Mayor, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser remplazados por otros de iguales o mayores condiciones a las solicitadas por la ANI, previa aprobación escrita y expresa de la ANI. La inobservancia de la autorización previa de parte de la ANI (incluyendo que el retiro sea por Fuerza Mayor) se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(ii) El Contratista deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su terminación a satisfacción. En todo caso, la ANI se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado al Contrato, siempre que existan causas fundadas para hacerlo. El Contratista estará en la obligación de remplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la ANI, a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos, por otros que sí los cumplan, previa aprobación de la ANI. Para efectos del remplazo aquí previsto, el Contratista cuenta con un plazo de ocho (8) Días Hábiles, contados a partir de la solicitud efectuada por parte de la ANI.

Todos los empleados del Contratista serán designados y removidos por el Contratista, quien es el único responsable por la vinculación del Personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral.

CLAUSULA 20. PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO

Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del Personal Mínimo Obligatorio, se atenderá lo siguiente:

(i) Para demostrar la vinculación de un miembro del personal del Contratista contenido en el Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte, solo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso o certificación laboral suscrita por el representante legal y revisor fiscal del empleador o contratante y recibo de pago de seguridad social. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el

comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto.

(ii) El equipo de trabajo deberá suscribir el compromiso irrevocable de vincularse con el Contratista, bajo la modalidad que se acuerde con éste. La suscripción de este documento supone el compromiso irrevocable de permanecer en el cargo para el cual fuere presentado durante la ejecución del presente Contrato.

(iii) Por otro lado, la suscripción del Contrato supone el compromiso del Contratista de presentar un equipo de trabajo que pueda cumplir con las actividades y obligaciones para la adecuada ejecución del Contrato, sin que sea excusa el tiempo de dedicación que cada profesional requiera para cumplir con sus actividades. El incumplimiento de estos compromisos dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable. La ANI requerirá al Contratista para que subsane la hoja de vida del personal propuesto en los términos establecidos en la **CLÁUSULA 18 - PERSONAL DEL CONTRATISTA** del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las medidas sancionatorias correspondientes por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista.

(iv) Adicionalmente se resalta que la regla descrita anteriormente, aplica para los profesionales vinculados en proyectos adjudicados o que se encuentren actualmente en ejecución con la ANI o terceros.

(v) Para acreditar la experiencia del Personal se deberán adjuntar las certificaciones de experiencia de los profesionales, las cuales deben ser expedidas por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o de prestación de servicios.

(vi) El Equipo de Trabajo deberá cumplir con los requisitos señalados en la normatividad aplicable para el ejercicio del cargo propuesto y en particular deberá cumplir con las disposiciones del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) cuando sea aplicable.

(vii) Si el Personal de que trata el Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte no cumple con alguno de los perfiles de la experiencia exigida para el cargo, la ANI no aprobará al profesional propuesto y, dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

(viii) La experiencia profesional de cada uno de los miembros del Personal Mínimo Obligatorio se demostrará además de la declaración, bajo la gravedad del juramento, con los soportes en los que conste que dicha información es cierta, sin perjuicio de las verificaciones que la ANI pueda efectuar posteriormente sobre ésta, considerando que cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte del Contratista con la consecuente aplicación de las sanciones contempladas para tal incumplimiento en este Contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

En caso de que el Contratista acredite profesionales de nacionalidad extranjera cuyos títulos académicos hubieran sido obtenidos en el exterior, el Contratista se compromete bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción de la carta de presentación de la oferta, a gestionar los permisos correspondientes a los miembros del equipo de trabajo para el ejercicio temporal de la correspondiente profesión, de acuerdo con la Ley Aplicable.

CLAUSULA 21. VINCULACIÓN PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO

El Contratista se compromete a vincular entre otros, mediante contrato laboral o contrato de prestación de servicios, a todos los profesionales que hagan parte, tanto del Personal Mínimo Obligatorio requerido como del personal necesario para el desarrollo del objeto del Contrato que tengan una dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) durante la ejecución del presente Contrato. El incumplimiento de estos compromisos dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

El Contratista se compromete a mantener vinculados laboralmente en su nómina, por su cuenta y riesgo, durante el plazo total de ejecución del presente Contrato, al mismo número de empleados que hacen parte de su oferta y que se encuentren en condiciones de discapacidad debidamente certificada por la junta médica de la entidad promotora de salud o de la administradora de riesgos profesionales, o por la junta regional de calificación de invalidez, o por la junta nacional de calificación de invalidez, o quien haga sus veces en la jurisdicción aplicable. Para lo cual, deberá adjuntar a la respectiva acta de pago, (i) los documentos de afiliación al sistema de seguridad social en salud del Personal en discapacidad que acredite; y (ii) el certificado de discapacidad correspondiente, el cual deberá estar ejecutoriado y en firme. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del respectivo proceso administrativo sancionatorio en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

CLAUSULA 22. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

Será responsabilidad del Contratista el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, deberá tener en cuenta las normas y reglamentos aplicables definidos en el Capítulo *6 "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo"* del Título 4 *"Riesgos Laborales"* de la Parte 2 *"Reglamentaciones"* del Decreto 1072 de 2015, las disposiciones que lo adicionen modifiquen o sustituyan y las demás normas aplicables a la materia.

CLAUSULA 23. MODIFICACIÓN AL CRONOGRAMA Y PLAN DE TRABAJO

En caso de ser necesario efectuar modificaciones al Cronograma y Plan de Trabajo por requerimientos fundamentales del proyecto y a solicitud del Contratista, deberá ser presentado para aprobación de la ANI, previa verificación y suscripción por parte del Contratista y el Interventor. Tales modificaciones al Cronograma y Plan de Trabajo no deben implicar variaciones del valor total del Contrato o de los recursos disponibles para una vigencia o que superen una variación de más de treinta (30) Días del cronograma inicial.

Siempre que lo solicite el Interventor o la ANI, el Contratista deberá proporcionar por escrito la información relacionada con la ejecución de la Obra, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud. El Plan de Trabajo no se podrá modificar en forma tal que signifique variación del plazo del Contrato, salvo que se trate de prórroga o adición y suspensiones. En tal caso, el Plan de Trabajo deberá ser reprogramado y aprobado por la ANI, previa verificación y suscripción por parte del Contratista e Interventor y se suscribirá otrosí si se requiere. Durante la ejecución de la Obra, la ANI efectuará un seguimiento al Plan de Trabajo y al Cronograma de Actividades, presentado por el Contratista, como uno de los mecanismos de verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA 24. ACTAS DE OBRA Y AJUSTES

El valor básico de la respectiva Acta de Obra será la suma que resulte de multiplicar las cantidades de obra mensual por los precios unitarios de la Oferta Económica del Contratista. El valor de la Obra ejecutada debe corresponder al menos a la cuota parte establecida en el Cronograma y Plan de Trabajo para el mes correspondiente. Las Actas de Obra mensuales tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la Obra y a las cantidades de Obra aprobadas por el Interventor. El Interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no cumplan con las especificaciones técnicas de las Obras objeto del Contrato, a efecto de que la ANI se abstenga de pagarlas al Contratista hasta que el Interventor dé el visto bueno. Ningún documento que no sea el Acta de Entrega y Recibo Final de la totalidad o parte de las Obras podrá considerarse como constitutivo de aprobación de las Obras objeto del Contrato.

CLAUSULA 25. OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ADICIONALES

(i) **Obras complementarias**: Se entiende por obra complementaria la que no está incluida en las condiciones originales del Contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. La ANI podrá ordenar obras complementarias y el Contratista estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la obra contratada, o sean necesarias para ejecutar esta obra o para protegerla o porque son necesarias para garantizar las condiciones de operación y por ende mitigar riesgos. Los precios que se aplicarán para el pago de la obra complementaria serán los que se convengan con el Contratista, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos.

(ii) **Obras adicionales**: Se entiende por obras adicionales aquellas que, por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del Contrato o variaciones no sustanciales de los mismos y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. La ANI podrá ordenar por escrito obras adicionales y el Contratista estará en la obligación de ejecutarlas. Las obras adicionales se pagarán a los precios establecidos en el respectivo formulario de la propuesta económica del Contratista.

Estas obras han sido enfocadas para mejorar las comunicaciones en el corredor, la operación y por ende la seguridad de la misma o infraestructura nueva que sea entregada a la ANI dentro del corredor objeto del Contrato o construcción de apartaderos.

Adicionalmente, las obras complementarias se definirán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte.

CLAUSULA 26. GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

26.1 GESTIÓN AMBIENTAL

Con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 3 de la Ley 99 de 1993, el Contratista se obliga a ejecutar las obras en forma compatible con los ecosistemas a intervenir, es decir dentro del marco de los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente - Decreto Ley 2811 de 1974-y sus normas reglamentarias; la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, así como el Código de Minas - Ley 685 de 2001 y sus normas reglamentarias; las normas que las remplacen, adicionen y/o complementen, como base técnico jurídica para la gestión y obtención previa de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención a estos preceptos será de responsabilidad del Contratista y por esta causa el Interventor podrá ordenar la modificación de procedimientos y/o la suspensión de los trabajos y/o solicitar la iniciación del proceso sancionatorio ante la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las acciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones.

(i) Las actividades objeto del presente Contrato en materia ambiental se encuentran establecidas en la actualidad en un Plan de Manejo de Ambiental vigente, instrumento que por definición es único y exclusivo para cada proyecto. Sin embargo, las actividades que debe asumir el Contratista se encuentran detalladamente relacionadas en el Anexo 7 - Ambiental.

(ii) **Indemnidad ambiental.** El Contratista garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio a la ANI o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes se pagarán directamente por el Contratista como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, quien mediante el presente Contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo o de las Actas de Obra mensuales.

(iii) **Fuentes de materiales**. El Contratista es el único responsable de todo lo relacionado con las fuentes de materiales de construcción necesarias para la ejecución de la Obra contratada y se obliga a conseguir legal y oportunamente todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras y a mantener permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos. Deberá cumplir a cabalidad con las normas legales y reglamentarias tanto en el Código de

Minas –Ley 685 de 2001 y Ley 1382 de 2010, sus reformas y sus normas reglamentarias; como las ambientales del título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, especialmente el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010. El Contratista se responsabiliza de adelantar los estudios (método de explotación, cantidad requerida, manejo ambiental), delimitación de polígonos, verificación de calidad del material, entre otros, que solicite la autoridad ambiental para la obtención de la licencia ambiental de la explotación. Igualmente, la información requerida por la autoridad minera, todo lo cual es responsabilidad del Contratista, hasta obtener la licencia y el permiso de explotación requeridos. El Contratista debe prever que los precios unitarios de la Oferta Económica a pagar por la ANI cubren, entre otros, todos los costos de explotación, costos por evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones, tasas, regalías, arrendamientos, servidumbres, producción, trituración, clasificación, almacenamiento, cargue, transporte y descargue.

26.2 GESTIÓN SOCIAL

Estará a cargo del Contratista el adelantamiento de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social de conformidad con el **ANEXO 16 - SOCIAL**, que forma parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA 27. MULTAS, PLAZO DE CURA, SANCIONES Y CLÀUSULA PENAL

27.1Generalidades

(i) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las Multas o Sanciones que se detallan en el numeral 27.8 *"Eventos Generadores de Multas"* y el numeral 27.9 *"Eventos Generadores de Sanciones"* de la presente Cláusula, cuya imposición se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en el numeral 27.4 *"Procedimiento para la Imposición de Multas y Sanciones"* de la presente Cláusula. En aplicación del principio *"non bis in idem"*, en ningún caso se podrá imponer una sanción al Contratista por unos mismos hechos sobre los cuales ya se hubiese impuesto una sanción.

(ii) Las Multas o Sanciones a las que se refiere la presente Cláusula no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil.

(iii) El pago o el descuento de las Multas no exonerará al Contratista del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del Contrato.

(iv) Para la imposición de las Multas y Sanciones, la ANI tendrá en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad, de suerte que la Multa o Sanciones a imponer esté acorde con la gravedad del incumplimiento contractual.

(v) La graduación de las Multas y Sanciones atenderá a los siguientes criterios:

1. El grado de afectación del presente Contrato, y
2. La reincidencia en el incumplimiento contractual.

(vi) Conforme a dichos criterios, los incumplimientos se clasifican en:

1. **Leves**: Si no afectan la ejecución del presente Contrato, y tampoco existe reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos leves, la Multa o Sanción deberá ser menor al treinta y cinco por ciento (35%) del porcentaje máximo establecido en los numerales 27.8 *"Eventos Generadores de Multas*" y 27.9 *"Eventos Generadores de Sanciones"*.
2. **Graves:** Si afectan la ejecución del presente Contrato y no existe reincidencia, o no afectan la ejecución del presente Contrato, pero sí existe reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos graves, la Multa o Sanción deberá ser mayor o igual al treinta y cinco por ciento (35%) y menor o igual al setenta por ciento (70%) del porcentaje máximo establecido en numerales 27.8 *"Eventos Generadores de Multas*" y 27.9 *"Eventos Generadores de Sanciones"*.
3. **Muy Graves**: Si afectan la ejecución del presente Contrato y además hay reincidencia. Cuando se trate de incumplimientos muy graves, la Multa o Sanción deberá ser mayor al setenta por ciento (70%) del porcentaje máximo establecido en los numerales 27.8 *"Eventos Generadores de Multas*" y 27.9 *"Eventos Generadores de Sanciones"*.

(vii) El límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Contratista, para efectos de este Contrato, será del veinte por ciento (20%) del Valor Total del Contrato. Alcanzado el límite máximo aquí establecido, la ANI podrá dar aplicación al **romanito (iii)** de la **CLÁUSULA 36 – TERMINACIÓN DEL CONTRATO** y de la **CLÁUSULA 37 - LIQUIDACIÓN**.

27.2 Plazo de Cura.

(a) El contratista contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado que constituya una causal de imposición de Multa. Este Plazo de Cura será determinado por el Interventor previa no objeción de ANI, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Plazo de Cura podrá exceder un término hasta cinco (5) Días. Este Plazo de Cura será comunicado al Contratista por el Interventor.

(b) Vencido el Plazo de Cura sin que el Contratista hubiera saneado el incumplimiento, se causarán las Multas hasta que el contratista subsane el incumplimiento o se complete el tope señalado en el Numeral 27.8 *"Eventos Generadores de Multas*", lo que ocurra primero.

(c) El Plazo de Cura se contará desde el Día Hábil en que el Interventor o ANI realicen la notificación al Contratista del incumplimiento. Vencido el Plazo de Cura sin que el Contratista haya saneado el incumplimiento, la ANI impondrá la Multa que se tasará desde la fecha en que inició el incumplimiento de la obligación.

(d) Si el Contratista sanea el incumplimiento en el Plazo de Cura indicado por la ANI, conforme con lo establecido en el **literal (a)** del **Numeral 27.2 – Plazo de Cura**, no se iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

27.3 Pago de las Multas y Sanciones

(a) Las Multas y Sanciones se pagarán o descontarán por parte del Contratista o de la ANI, según sea el caso, dentro de los diez (10) Días siguientes a la firmeza del acto administrativo que las imponga. En todo caso, la ANI deberá dar aplicación a la figura de la compensación mediante el descuento del valor de la Multa y Sanción impuesta, respecto de cualquier suma que la ANI le adeude al Contratista. Por lo tanto, el Contratista faculta a la ANI para descontar y compensar las sumas de dinero a que haya lugar por concepto de Multas y Sanciones que se encuentren en firme dentro del Acta de Obra.

(b) Vencido el plazo de diez (10) Días a que se refiere la literal (a) del presente Numeral 27.3 Pago de las Multas y Sanciones, comenzarán a correr intereses moratorios a cargo del contratista en los términos de la **CLÁUSULA 28 - INTERESES DE MORA**.

(c) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al contratista, la ANI podrá dar aplicación al **romanito (iii)** de la **CLÁUSULA 36 – TERMINACIÓN DEL CONTRATO** y de la **CLÁUSULA 37 - LIQUIDACIÓN**.

27.4 Procedimiento para la Imposición de Multas y Sanciones

(a) El procedimiento para la imposición de Multas y Sanciones corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

(b) El trámite se iniciará una vez el Interventor y/o la ANI verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de cualquiera de las Multas y haya transcurrido el Plazo de Cura sin que el Contratista hubiese remediado el incumplimiento, por lo que procederá a presentar el informe respectivo para el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

(c) En los eventos de incumplimientos no susceptibles de subsanar, se dará inicio al procedimiento para imponer la Sanción, cuando la ANI verifique la existencia del mismo, sin que se otorgue el Plazo de Cura.

(d) Se entenderá el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contractual, una vez notificada al Contratista la citación a audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

27.5 Actualización de las Multas y Sanciones

Los valores de las Multas y Sanciones descritas en los numerales 27.8 *"Eventos Generadores de Multas"* y 27.9 *"Eventos Generadores de Sanciones*" del presente Contrato, deberán ser actualizadas sobre el Valor Total del mismo, al momento del pago, conforme al factor IPC del mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada.

27.6 Cláusula Penal Pecuniaria

Una vez terminado el presente Contrato, de conformidad con lo previsto en la **CLÁUSULA 36 - TERMINACIÓN DEL CONTRATO**, en caso de presentarse incumplimiento parcial o total del Contrato, el Contratista pagará a la ANI a título de Cláusula Penal Pecuniaria, una suma de hasta el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, incluidas sus adiciones. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista ocasione a la ANI. El valor pagado como Cláusula Penal Pecuniaria no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El procedimiento para declarar el incumplimiento y la consecuente imposición de la Cláusula Penal Pecuniaria será el vigente al momento en el que se inicie el procedimiento administrativo sancionatorio contractual a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria que se imponga al Contratista, la ANI podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

La Cláusula Penal Pecuniaria atenderá el principio de proporcionalidad de que trata el artículo 1596 del Código Civil.

27.7. Cláusula Penal Moratoria

En caso de incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, este pagará a la ANI a título de Cláusula Penal Moratoria, una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor del Contrato.

El procedimiento para declarar el incumplimiento y la consecuente imposición de la Cláusula Penal Moratoria será el vigente al momento en el que se inicie el procedimiento administrativo sancionatorio contractual a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la Cláusula Penal Moratoria que se imponga al Contratista,

la ANI podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

La ANI podrá exigir tanto el cumplimiento de la obligación como el pago de la Cláusula Penal Moratoria estipulada.

27.8. Eventos Generadores de Multas

Para efectos de lo previsto en el Numeral 27.1 Multas y Sanciones frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista, la ANI procederá a imponer Multas diarias y sucesivas por cada Día de incumplimiento. El valor total de las Multas al Contratista no podrá sobrepasar el veinte por ciento (20 %) del Valor Total del Contrato. El valor de la Multa se establecerá desde el Día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento.

i. Para efectos de esta Cláusula, el valor total del Contrato incluye el valor inicial pactado más el valor de sus adiciones si es el caso. Las Multas establecidas en la presente Cláusula, no tienen la naturaleza de estimación anticipada de perjuicios, por lo tanto, se pueden sumar a cualquier acción que la ANI considere procedente para lograr la indemnización de los perjuicios causados.

   La tasación de la Multa se efectuará con base en el Valor Total del Contrato vigente al momento en que se generó el hecho u omisión objeto del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

ii. Los incumplimientos de las obligaciones del Contrato a los que la ANI llegase a imponer una Multa diaria y sucesiva equivalente a SMMLV o un % del valor total del Contrato, serán los siguientes casos:

   1. Incumplir la obligación de destinar mínimamente el 10% de mano de obra no calificada de la región, causará multas equivalentes al 0.10% por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del Contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 1% del valor total del Contrato.

   2. Incumplir la obligación de destinar mínimamente el 5% de la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o alguno de siguientes sujetos: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional mencionados en el numeral 32 de la **CLÁUSULA 10 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** del presente Contrato, causará multas equivalentes a 0.05% por cada día de incumplimiento. La imposición de esta multa no procederá en aquellos casos en

que dicha obligación se hace imposible de cumplir o de ejecutar por causas no imputables al Contratista, que deberá probarse debidamente a la Entidad Estatal.

3. Se causarán multas equivalentes al 0.10% por cada día calendario transcurrido a partir del tercer (3er) Día Hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del Contrato.

4. Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del Contrato por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de personal colombiano, causará multas equivalentes al 0.10% por cada día de incumplimiento.

iii. Los incumplimientos de las obligaciones del Contrato que la ANI llegase a declarar darán lugar a una Multa diaria y sucesiva equivalente al uno por mil (1x 1000) del Valor Total del Contrato en los siguientes casos:

(i) Incumplimiento relacionado con las Garantías. Si el Contratista no constituyere oportunamente las garantías o no renueva, no actualiza, no adiciona o no prorroga su vigencia o no corrige las inconsistencias o incumple con cualquiera de las obligaciones señaladas en la **CLÁUSULA 31 - GARANTÍAS**.

(ii)Incumplimiento en relación con el cambio del Personal Mínimo Obligatorio. Si el Contratista no remplaza oportunamente a cualquiera del Personal Mínimo Obligatorio como requisito de ejecución del Contrato y/o si el reemplazo propuesto no cumple con las condiciones mínimas señaladas en el Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte, la ANI rechazará el cambio e impondrá la mencionada Multa, hasta que presente un candidato para reemplazo y el mismo sea aprobado por la ANI. Las Multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte de la ANI, pero si la ANI rechaza el candidato, las Multas se impondrán incluso durante el período de estudio de manera retroactiva, hasta que el contratista cumpla con la obligación.

(iii) Por incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en el Contrato respecto del personal del Contratista.

(iv) Por el incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en el Contrato respecto de la **CLÁUSULA 3 - ALCANCE DEL OBJETO**.

(v) Incumplimiento en la Entrega de Información a la ANI. Si el Contratista no entrega de forma oportuna, completa y satisfactoria cualquiera de los informes a que se

encuentra obligado según el presente Contrato; así como si no entregare cualquier información o concepto de manera completa que le solicite la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento.

(vi) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Contratista, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del presente Contrato (ya sea del Contratista o de sus contratistas).

(vii) Incumplimiento relacionado con la vinculación del Personal del Contratista. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **CLÁUSULA 18 – PERSONAL DEL CONTRATISTA** y el Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte.

(viii) Incumplimiento relacionado con la modificación del personal. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **CLÁUSULA 18 – PERSONAL DEL CONTRATISTA** y el Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte.

(ix) Incumplimiento relacionado con el Plan de Cargas. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **CLÁUSULA 18 – PERSONAL DEL CONTRATISTA** y el Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte. El Contratista se obliga a mantener el Plan de Cargas con los requisitos mínimos de formación y experiencia exigidos en el Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte del presente Contrato.

(x) Por el incumplimiento de la presentación del Plan de Trabajo y el Cronograma de la ejecución del Contrato, así como por el incumplimiento de lo aprobado por la ANI de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 – Anexo Técnico de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte.

iv. Los incumplimientos de las obligaciones del Contrato a los que la ANI puede imponer una Multa diaria y sucesiva equivalente al cero punto cinco por mil (0.5x1000) del Valor Total del Contrato son:

(i) Incumplimiento de las mediciones, ensayos y verificaciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato relativas con mediciones, ensayos y verificaciones de conformidad con los parámetros establecidos en el presente Contrato.

(ii) Incumplimiento en la constitución de una sucursal. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **CLÁUSULA 14 - CONSTITUCIÓN DE UNA SUCURSAL EN COLOMBIA**, del presente Contrato por parte de integrantes del Contratista sin domicilio en Colombia.

v. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones conminables previstas en el Pliego de Condiciones o sus Anexos, en el presente Contrato o sus Anexos, para las que no se encuentre expresamente prevista una Multa especial en esta Cláusula, se causará una Multa diaria hasta por un valor equivalente a cero punto setenta y cinco por mil (0.75x1000) del Valor Total del Contrato.

27.9 Eventos Generadores de Sanciones.

Para efectos de lo previsto en la **CLÁUSULA 27 - MULTAS, PLAZO DE CURA, SANCIONES Y CLÁUSULA PENAL**, en los eventos en que el Contratista incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales que no sea susceptible de subsanar o superar y que, por tanto, no proceda la imposición de Multa como mecanismo conminatorio, sin que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la total ejecución del Contrato, la ANI impondrá al Contratista una Sanción de hasta el uno por mil (1x 1000) del Valor Total del Contrato, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad de las penas.

En estos casos, para dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio contractual no será procedente el otorgamiento del Plazo de Cura previsto en este Contrato.

CLÁUSULA 28. INTERESES DE MORA

La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el Día siguiente al Día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en otras cláusulas o documentos del Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes será de treinta (30) Días Hábiles. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta Cláusula.

CLÁUSULA 29. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las Partes, en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del presente Contrato, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la transacción, entre otros.

CLÁUSULA 30. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

30.1 Caducidad

La ANI podrá declarar la caducidad administrativa de este Contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el Contratista incurra, con ocasión del presente Contrato, en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley.

(i) Declarada la caducidad, el Interventor hará una relación detallada de los trabajos y servicios realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno de la ANI.

(ii)Declarada la caducidad, el Contratista se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y la ANI podrá continuar la ejecución del objeto del Contrato a través del garante o de otro Contratista.

(iii) Si la ANI se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente Contrato.

(iv) Lo pactado en esta Cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 31. GARANTÍAS

Hace parte del presente Contrato el Apéndice Financiero (Anexo 6 - APÉNDICE FINANCIERO PÓLIZA DE OBRAS CIVILES ANI) que incluye las cláusulas aplicables para las pólizas y/o Garantías de Cumplimiento, de Responsabilidad Civil Extracontractual y de Obras Civiles ANI.

31.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de ANI. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - NIT. 830.125.996-9</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.</td><td>Hasta la liquidación del Contrato.</td><td>El valor del amparo de cumplimiento será correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato.</td><td>Plazo del Contrato y tres (3) años más.</td><td>El valor asegurado será el correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato.</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las Obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años a partir de la entrega a satisfacción de las Obras contratadas.</td><td>El valor asegurado será correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de la Obra.</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad en cumplimiento del Contrato.</td><td>Por el término de dos (2) años, contados a partir del recibo a satisfacción de los bienes.</td><td>El valor asegurado será el correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total de los bienes a suministrar.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (en este caso consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

31.2 ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la Obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la Comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la Obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Asimismo,

el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las Obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

31.3 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Agencia Nacional de Infraestructura – NIT. 830.125.996-9 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (en este caso consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	El valor asegurado de la póliza será de setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y la Agencia Nacional de Infraestructura – NIT. 830.125.996-9
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o subcontratistas

Característica	Condición
	autorizados. El seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

31.4 POLIZA DE OBRAS CIVILES ANI

Este seguro se tomará de manera integral para toda la vigencia del Contrato y cubrirá los daños que se causen independientemente de la causa que genere el daño y que pueda llegar a sufrir: i) la Infraestructura y maquinaria, equipo y otros bienes existentes que no hacen parte de la Infraestructura y, ii) a todas las nuevas obras de Construcción, Reparación, Rehabilitación y/o Mejoramiento, nuevos bienes y maquinarias, incluidas en el contrato.

Este seguro se emitirá con el clausulado de la póliza de Obras Civiles de la ANI.

El valor inicial del seguro de obras civiles para la infraestructura y bienes existentes corresponderá al valor asegurado de reconstrucción sin incluir mejoras. Este valor en ningún caso podrá ser menor a los valores siguientes, los cuales están expresados en pesos corrientes de 2025:

Ítem	Valor asegurable (COP)

Superestructura	$ 311.389.963.732,39
Infraestructura	$ 208.404.921.955,69
Propiedades, plantas y equipo	$73.254.281.320,61

NOTA: Estos valores deberán ser actualizados de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 - Anexo Técnico Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte, actividad de valuación de inventarios.

Las coberturas de lucro cesante para la Sección I y ALOP para la Sección II y la Sección III maquinaria y equipos, de la póliza de seguro de obras civiles ANI, son opcionales. Las demás condiciones de la póliza son mínimas obligatorias y admiten mejoras en sus condiciones. No se podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en el Contrato.

El Contratista deberá contratar en la póliza de seguro de obras civiles ANI, la cobertura de los bienes, equipos, Vía Férrea, Material Rodante y en general la Infraestructura y bienes que tengan relación directa con el objeto del Contrato, de cualquier evento, es decir contra todo riesgo, que deberá estar vigente y actualizada durante el plazo de ejecución del Contrato.

El objeto de este seguro deberá ampliarse para cubrir el valor de las obras ejecutadas y el valor asegurable de esta garantía deberá aumentarse en un valor equivalente al valor total del Contrato de Construcción y/o de provisión e instalación de equipo(s) aplicable(s) correspondiente(s), incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros en los que haya incurrido el Contratista, adicionales al Contrato de Obra.

Para proceder al pago del rubro del presupuesto SEGUROS Y POLIZA TODO RIESGO, el Contratista debe entregar original de las pólizas citadas en el **ANEXO 6 - APÉNDICE FINANCIERO PÓLIZA DE OBRAS CIVILES ANI**, con el respectivo soporte de pago y estudios de mercado con base en cotizaciones, los cuales deben ser aprobados por la supervisión del contrato para proceder al pago respectivo. Si sobrasen recursos de este rubro, los mismos serán destinados para la supervisión del contrato para actividades de obras de atención de emergencias, Obras de Mantenimiento y conservación del corredor y obras complementarias.

En caso contrario que llegase a faltar recursos para el pago de la póliza se destinaran los recursos de atención de emergencias.

El Contratista deberá anexar el correspondiente comprobante de pago de la prima total del seguro de Obras Civiles ANI expedido por la Compañía de Seguros. No se aceptan acuerdos de pago.

31.5 SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y/O PERSONAS

El Contratista deberá obtener y mantener vigentes los seguros de transporte de mercancías y/o de personas, si llegase a prestar dichos servicios, necesarios para cubrir los perjuicios derivados de cualquier daño a personas, daño, pérdida o deterioro de los bienes, materias primas, equipos y/o productos terminados, incluyendo materiales azarosos, así como el cargue y descargue de los mismos, por la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga y/o de los daños y perjuicios causados a las personas, si el transporte es de pasajeros, conforme con las leyes vigentes. Esta obligación podrá cumplirse con la presentación del seguro aportado por el respectivo Contratista sin perjuicio de la responsabilidad de este frente a la ANI por el cumplimiento de sus obligaciones.

31.6 NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS

1. La garantía Única podrá revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. La Responsabilidad Civil Extracontractual solo podrá ser otorgada mediante contrato de seguro.

2. La ANI dispondrá de cinco (5) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Contratista durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de estas por parte del Contratista. Si la ANI tuviere observaciones a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Contratista quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la ANI en la Comunicación Oficial. Una vez ajustada(s) la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito a satisfacción de la ANI ésta aprobará la(s) garantía(s). Si el Contratista no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la ANI, se hará exigible la garantía de seriedad de la oferta, de ser aplicable, y/o se dará lugar al inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio contractual en los términos del Contrato y la Ley Aplicable.

3. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha del Acta de Inicio de ejecución del Contrato, el Contratista deberá ajustar la Garantía Única de Cumplimiento y el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la firma del Acta de Inicio, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

4. La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Con la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, el Contratista deberá presentar constancia del pago de la totalidad de la prima, expedida por la correspondiente Aseguradora. Si el Contratista no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza, y, por lo tanto,

la ANI podrá iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio contractual en los términos del Contrato y la Ley Aplicable.

5. El Contratista deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una o cualquiera de las pólizas de que trata el Contrato, el valor de la reexpedición de esta estará a cargo del Contratista. Tratándose de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, presentará la correspondiente constancia de pago de la prima.

6. El Contratista deberá dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la modificación que corresponda, renovar, mantener, prorrogar, adicionar y/o actualizar las garantías, en plena vigencia y validez en los términos expresados en el presente capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios. Si el Contratista no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto la ANI podrá iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio contractual en los términos del Contrato y la Ley Aplicable.

7. Si el Contratista no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el numeral seis (6) anterior, se podrá dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio contractual en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable.

8. De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el Contrato. Así como tampoco se admitirán exclusiones diferentes a las establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

9. Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en este capítulo que las Partes del Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial sus obligaciones.

10. En cualquier caso de modificación del Contrato, el Contratista se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo evento, por tratarse de un Contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Contratista en el Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Contratista, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

11. Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los

requisitos exigidos en el mismo o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la ANI, que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio contractual en los términos del Contrato y la Ley Aplicable.

12. Si la Garantía Única de Cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de reaseguros de la garantía (según modelo Certificación del Asegurador del presente Contrato). El reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

13. Para la confirmación del origen, características y elementos relevantes por parte de la ANI de *"las garantías bancarias, los contratos de seguro de cumplimiento y los patrimonios autónomos otorgados como garantías"* el Contratista en cumplimiento de lo establecido en la Circular Conjunta 001 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá aportar dichos documentos con sujeción a lo siguiente: *"(...) deben ser expedidos a través de documentos electrónicos integrales con valor legal y técnicamente asegurados mediante firma digital y estampado cronológico, además de los mecanismos tecnológicos como pueden ser códigos QR, hash, alfanuméricos o CUFE, entre otros, que permitan la verificación en línea, por Internet o a través de aplicaciones móviles".*

14. El Contratista deberá actualizar anualmente la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

31.7 OTROS

El Contratista deberá obtener y mantener vigentes todos aquellos seguros, pólizas y/o depósitos que se requieran bajo la Ley Aplicable para la ejecución de todas sus obligaciones bajo este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, a las actividades aduaneras, seguros contractuales de transporte de mercancía, de ser el caso, debiendo ser entregados a las Autoridades Estatales en cada situación para su aprobación.

CLÁUSULA 32. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 33. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLAUSULA 34. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato junto con sus Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y debidamente facultados para ello y con el cumplimiento de los requisitos que impone la normatividad aplicable.

Las Partes podrán de mutuo acuerdo revisar y modificar los costos directos e indirectos que conforman el Valor del Contrato en caso de presentarse variaciones económicas, con el fin de mantener el equilibrio económico del Contrato.

CLÁUSULA 35. CESIONES Y SUBCONTRATOS

(i) Cesión del Contrato de Obra

Salvo autorización previa expresa y escrita de la ANI, el Contratista no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Para efectos de la autorización, la ANI tendrá en cuenta que las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y que se dé cumplimiento por parte del cesionario de todos los Requisitos Habilitantes establecidos

en el Pliego de Condiciones y que fueron evaluados por la ANI durante el Proceso de Selección, para considerar hábil al cedente.

Una vez perfeccionada la Cesión del Contrato de Obra Pública, el Cesionario deberá allegar las Garantías correspondientes en tal calidad establecidas en el presente Contrato e igualmente aquellas establecidas por los Subcontratistas si a ello hubiere lugar,

Asimismo, el Cesionario debe acreditar la Habilitación y Permiso de Operación establecidos en la presente Cláusula, ya sea directamente o a través de un Subcontratista si a ello hubiere lugar.

(ii)Subcontratistas

(a) El Contratista podrá subcontratar la ejecución de algunas obligaciones del Contrato con personas naturales o jurídicas o con estructuras plurales conformadas por personas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, incluyendo al subcontratista de operación y control de tráfico descrito en el literal (c) siguiente. No obstante, lo anterior, el Contratista continuará siendo el único responsable ante la ANI por la ejecución de la totalidad de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas que ejecuten sus respectivos subcontratistas, y deberá mantener indemne a ANI por incumplimientos, y demandas de los Subcontratistas.

(b) El Contratista es el único responsable ante la ANI de la celebración de subcontratos. En todo caso, la ANI se reserva el derecho a solicitar al Contratista la sustitución del (los) subcontratista(s), cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas.

(c) Subcontrato de Operación y Control de Tráfico: El Contratista podrá subcontratar la operación y el control de tráfico con terceros o hacerlo directamente. En el caso que lo realice con terceros, podrá posteriormente realizar la operación directamente el Contratista, para lo cual deberá notificarlo a la ANI previo al cumplimiento de los requisitos legales para efectuar la operación del corredor y/o el control de tráfico.

(i) En el caso en que el Contratista decida adelantar la operación y/o el control de tráfico a través de terceros, dentro de los tres (3) Días siguientes a la suscripción del presente Contrato deberá entregar a la ANI la acreditación de que el subcontratista cumple con los siguientes requisitos:

- Acreditar por lo menos un (1) contrato en operación en trenes de carga en donde se haya movilizado más de 20.000 toneladas en un año.

- Acreditar por lo menos un (1) contrato en Control de Tráfico u Operación de la infraestructura en proyectos ferroviarios.

Los incentivos para la operación podrán ser trasladados única y exclusivamente al tercero vinculado contractualmente con el Contratista adjudicatario del Proceso de Selección.

Para la acreditación de los tipos de experiencia solicitadas, los contratos deberán ser acreditados mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Certificación de experiencia expedida por la entidad contratante, en la cual deben encontrarse los datos requeridos.
2. Acta de Entrega y recibo definitivo, debidamente diligenciada y suscrita por las partes involucradas, en la cual se incluya la información faltante en la certificación de experiencia (si es necesario).
3. Acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación (si el contrato fue liquidado), en las cuales se incluya la información faltante en la certificación de experiencia (si es necesario).
4. Copia del Contrato (o de los folios pertinentes) que contengan la información faltante en la certificación de experiencia (si es necesario).
5. Los documentos aportados como soporte deben contener la siguiente información: · Objeto del contrato · Número del contrato · Entidad Contratante · El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en consorcio o unión temporal. · La fecha de iniciación del contrato. · La fecha de terminación del contrato. · Valor total del contrato incluyendo adiciones. · El valor total facturado del contrato en caso de contratos en ejecución. Cada contrato acreditado se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando ésta como una sola certificación.

La ANI no tendrá en cuenta experiencia relacionada que no esté soportada por los documentos que se solicitan.

NOTA 1: Los contratos que sean aportados que se encuentren en ejecución deberán ser soportados mediante certificaciones expedidas por la entidad contratante que indiquen claramente el VALOR y TIEMPO de ejecución a la fecha de expedición. De lo contrario, no se validará la información.

NOTA 2: Para la acreditación de la experiencia en operación de trenes de carga, la certificación podrá ser del concesionario de la infraestructura o entidad competente, o dueño de la red en caso de proyectos privados y en cualquiera

de los casos deberá indicar la carga transportada por año, inicio de la operación y terminación de la operación.

NOTA 3: Para la acreditación de la experiencia, el contratista deberá indicar de manera clara a qué tipo de experiencia solicitada corresponde.

NOTA 4: Un mismo contrato podrá ser aportado para validar las experiencias solicitadas siempre y cuando cumpla con las exigencias establecidas.

(ii)En el caso en que el Contratista decida adelantar la operación y/o el control de tráfico directamente podrá hacerlo directamente o a través de uno (1) de los integrantes en el caso de Estructuras Plurales, caso en el cual éste deberá acreditar la Habilitación y Permiso de Operación.

(d) El Contratista deberá obtener y entregar toda la información disponible y detallada, respecto a las actividades que haya realizado el subcontratista, en el momento en que la ANI se lo solicite, sin ningún tipo de salvedad para su entrega.

(e) Cada Subcontratista deberá, además, constituir las garantías a favor del Contratista que sean suficientes para cubrir el cumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato respectivo. Los valores asegurados no podrán ser inferiores a los porcentajes que se establecen en el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan para la Garantía Única de Cumplimiento, aplicadas a los valores de cada uno de los Contratos que se subcontraten, incluido el de Operación y Control de Tráfico.

CLAUSULA 36. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Las Partes declaran que el presente Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

(i) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.

(ii) Por mutuo acuerdo de las Partes.

(iii) Por la acumulación de Multas y Sanciones del Contratista hasta el veinte por ciento (20%) del valor del presente Contrato. No obstante, las Partes acuerdan que la ANI podrá optar por continuar con la ejecución del Contrato, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las Multas y Sanciones, ni el saneamiento de los incumplimientos.

(iv) Cuando el adjudicatario y los integrantes del consorcio cedan su participación en la figura asociativa, sin el consentimiento previo y escrito de la ANI.

En atención al carácter intuito personal del presente Contrato, la cesión del Contrato o la participación en la figura asociativa sólo podrá hacerse a personas naturales o jurídicas que demuestren que cumplen con todos los requisitos habilitantes y ponderables exigidos al cedente en los documentos del Proceso de Selección, situación que será verificada de manera obligatoria por la ANI, quien tendrá que manifestar su consentimiento escrito para que pueda producirse tal cesión.

(v) Por declaratoria de incumplimiento definitivo del Contrato de Obra. Esta declaratoria será hecha por la ANI, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan– siempre que, a juicio de la ANI, el incumplimiento reiterado de las obligaciones a cargo del Contratista afecte o ponga en riesgo la satisfacción del interés público que se busca satisfacer con la contratación de la Obra.

(vi) Cuando se compruebe que alguien del personal que utilice el Contratista, con relación laboral o sin ella, no esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos profesionales previstos en la normatividad aplicable o no se efectúen las cotizaciones al régimen de seguridad social y riesgos profesionales en los términos establecidos en la Ley Aplicable, siendo este evento también causal de terminación anticipada del Contrato por parte del Contratante.

(vii) Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

En caso de que se configure alguna de las causales aquí descritas, la ANI solo reconocerá el valor ejecutado del Contrato, una vez el Contratista haya realizado los pagos pendientes de las eventuales deudas que tenga este con la ANI.

En todo caso, se entiende que el Contratista faculta a la ANI para descontar y/o compensar las sumas de dinero a que haya lugar por cualquier concepto.

CLÁUSULA 37. LIQUIDACIÓN

Declarada la terminación del Contrato por cualquiera de las causas previstas en el presente Contrato, la ANI iniciará la liquidación del Contrato dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El proceso liquidatario implicará efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes y la determinación, si hay lugar a ello, de los pagos pendientes por realizar al Contratista y de las eventuales deudas que tenga este último con la ANI. Una vez efectuada la liquidación se elaborará un acta que la contenga, documento que será suscrito por las Partes.

CLAUSULA 38. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por la ANI con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas al mismo.

CLAUSULA 39. SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES

La terminación o extinción del presente Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

CLAUSULA 40. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El control y seguimiento de la ejecución del Contrato estará a cargo del Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura o quien este designe como Líder de Seguimiento.

Por la modalidad del presente Proceso de Selección y el tipo de Contrato, se hace obligatoria el seguimiento y control del Contrato de Obra, la cual será llevada a cabo por la Interventoría contratada para tal fin, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que reza: "*En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, el interventor deberá ser contratado con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto"* y concordante con lo establecido en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: Es obligación del Supervisor y del interventor del Contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales del Contratista.

CLAUSULA 41. EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

(i) El Contratista o la ANI quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos del presente Contrato. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista del Contratista no se considerará por sí solo Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado a su vez de un Evento Eximente de Responsabilidad.

(ii) La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a la Parte respectiva del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo el Contrato en la extensión prevista en la Ley Aplicable.

(iii) Procedimiento de Información:

i. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a (1) la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, (2) el momento en que se conozca que un evento ocurrido previamente generó una afectación sustancial en la ejecución del Contrato o (3) la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada en el cumplimiento de sus obligaciones por el Evento Eximente de Responsabilidad le comunicará a la Parte receptora acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad y las obligaciones afectadas, incluyendo:

   a. La información y demás detalles que fueran pertinentes

   b. Un informe en el que de manera detallada se demuestre la debida diligencia de la Parte afectada y que la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad no correspondió a un hecho a ella imputable.

   c. Un estimado preliminar del tiempo durante el cual prevé que durará la afectación. del Evento Eximente de Responsabilidad, y

   d. En caso en que la Parte afectada fuere el Contratista, en el informe del que trata la presente Cláusula, deberá indicar el impacto del Evento Eximente de Responsabilidad en el Plan de Trabajo, el tiempo que considere necesario para su ampliación, así como, las razones que la justifican.

ii. El plazo descrito para la Comunicación podrá ser mayor, cuando el hecho generador del Evento Eximente de Responsabilidad sea continuo y permanente a lo largo del tiempo y su efecto solo pueda ser dimensionado con posterioridad a su ocurrencia, lo cual será verificado por la Parte receptora y la Interventoría, según corresponda, al momento del análisis de la solicitud.

iii. Una vez efectuada la Comunicación dentro del término y en las condiciones indicadas anteriormente, la Parte receptora contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles para, analizar si se debe declarar, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.

iv. En caso de que se trate de una solicitud del Contratista, deberá remitirla simultáneamente a la Interventoría para la emisión del correspondiente concepto por parte de esta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su recepción.

v. En el evento que el Contratista haya solicitado la ampliación del Plan de Trabajo, el Interventor contará con un plazo de diez (10) Días para analizar si se debe declarar, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad como las razones aducidas para la ampliación del plazo del Plan de Trabajo. Una vez realizado el análisis anterior, el Interventor remitirá el mismo a la ANI, para que dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes tome la decisión respectiva.

vi. Si la Parte receptora considera que la información suministrada por la Parte afectada se encuentra incompleta, no es suficiente, o por cualquier otra causa estima insuficiente el término inicialmente previsto en esta Cláusula para resolver la solicitud, así se lo hará saber a la Parte afectada mediante Comunicación que deberá ser remitida con al menos dos (2) Días Hábiles de antelación al vencimiento de su plazo inicial para pronunciarse sobre la Comunicación, evento en el cual se entenderá que la Parte afectada: 1) deberá enviar la información solicitada en el término que requiera para el efecto y/o 2) acepta el término adicional indicado por la Parte receptora para tramitar la solicitud; a menos que expresamente la Parte afectada manifieste su desacuerdo dentro de los cinco (5) Días siguientes al recibo de la Comunicación aquí referida. En caso de que la Comunicación no se remita por la Parte afectada con la antelación señalada en la presente Cláusula o que la Parte afectada manifieste su desacuerdo con enviar información adicional o extender el término para analizar la solicitud de declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad correspondiente y, de ser el caso, analizar las razones aducidas para la ampliación del plazo del Plan de Trabajo, la Parte receptora deberá adelantar su análisis con la información disponible, dentro del plazo inicialmente previsto en la presente Cláusula.

vii. En el caso en que la Parte receptora no considere viable la declaratoria de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad solicitado, sea por pronunciamiento expreso o por no dar contestación en el término indicado, y si la Parte afectada no se encuentra de acuerdo con la decisión de la Parte receptora, el asunto será resuelto de conformidad con la **CLÁUSULA 29 - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**.

viii. Si la Parte receptora considera viable la declaratoria de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad solicitado, se procederá a la suscripción de un acta de reconocimiento de EER, en la cual se indicará el periodo durante el cual la Parte afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas. Cuando al momento de suscribir el acta de reconocimiento de EER, no haya cesado la afectación, las Partes establecerán la condición a partir del cual se entenderá que el Evento Eximente de Responsabilidad ha cesado.

ix. Mientras no se haya suscrito el acta de reconocimiento de EER o no se cuente con pronunciamiento en la aplicación de la **CLÁUSULA 29 - SOLUCIÓN DE**

CONFLICTOS sobre su ocurrencia, la parte afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.

x. La Parte afectada suministrará semanalmente información sobre: (1) el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. Al Día siguiente de superar el Evento Eximente de Responsabilidad, se reanudará el cumplimiento de las obligaciones afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad.

xi. La Parte afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales que se les imponen bajo el Contrato.

(iv) Suspensión contractual por Evento Eximente de Responsabilidad:

(1) Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este será extendido en un plazo igual al periodo del Evento Eximente de Responsabilidad.

(2) Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la etapa en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas.

Los desacuerdos sobre este punto serán resueltos de conformidad con la **CLÁUSULA 29 - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**.

(3) En caso de suspensión del Contrato por un Evento Eximente de Responsabilidad, el Contratista deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las garantías y mecanismos de cobertura del presente Contrato sean extendidos de conformidad con el período de suspensión.

CLAUSULA 42. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Cláusulas del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del presente Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del presente Contrato.

CLAUSULA 43. RENUNCIA A RECLAMACIONES DE PROTECCIÓN DE INVERSIÓN

El Contratista y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamaciones relacionadas con la negociación, celebración, ejecución, terminación, liquidación del Contrato, o ejercicio de facultades exorbitantes o ajenas al derecho civil por parte de la ANI ante tribunales de protección de inversión extranjera u otro foro de resolución de controversias de inversión, con fundamento en cualquier tratado internacional de inversión, tratado de libre comercio u otro instrumento de derecho internacional, del cual Colombia sea signatario.

CLAUSULA 44. RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

El Contratista y la(s) personas(s) o entidad(es) que resulten(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

CLAUSULA 45. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL SECTOR

El Contratista declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del presente Contrato, el cronograma de pagos, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Contratista, la normatividad aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan

afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la oferta del Contratista.

Se considera que el Contratista ha realizado el examen completo de los sitios donde se llevarán a cabo las actividades objeto de este Contrato, que será supervisada por el Interventor y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en el presente Contrato. El que el Contratista no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con el presente Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI ya que el Contratista asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

CLAUSULA 46. IDIOMA DEL CONTRATO

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o Cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano

CLAUSULA 47. NO RENUNCIA A DERECHOS

Salvo lo previsto expresamente en el presente Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el presente Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva Parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

CLAUSULA 48. GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA

Serán por cuenta exclusiva del Contratista, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del Personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno del Contrato, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El Contratista en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del presente Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados a la ANI, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

CLAUSULA 49. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

El Contratista deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Obra, el Contratista deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

CLAUSULA 50. PROPIEDAD INTELECTUAL

El Contratista tendrá la obligación de cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente Cláusula. Los inventos que desarrolle el Contratista durante la ejecución del presente Contrato y que sean debidamente patentados pertenecerán al Contratista.

CLAUSULA 51. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

De conformidad con la Ley 80 de 1993, el presente Contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales. La entrega de las sumas de dinero de que trata la **CLÁUSULA 8 – FORMA DE PAGO** del presente Contrato se subordina a las apropiaciones que de ellas se hagan.

CLAUSULA 52. INFORMACIÓN TRIBUTARIA

El Contratista se obliga a diligenciar, a la firma del presente Contrato, el formulario dispuesto por la ANI para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CLÁUSULA 53. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente Contrato se perfecciona con la aprobación del mismo por las Partes en la plataforma SECOP II.

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las Partes.

Para su ejecución, la aprobación de las garantías y el Registro Presupuestal correspondiente y los demás requisitos establecidos en el numeral 4.1 Término de Ejecución del Contrato de la **CLÁUSULA 4 - PLAZO DEL CONTRATO.**

CLÁUSULA 54. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en las zonas de influencia del proyecto, ubicadas en los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá y en la ciudad de Bogotá D.C. y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 55. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Subanexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 56. NOTIFICACIONES

Las Partes acuerdan que las Comunicaciones Oficiales entre las mismas serán enviadas:

CLÁUSULA 8. A la siguiente dirección y al siguiente correo electrónico:

Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte para que proceda a consignarlo y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

Si es a la ANI: Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2. Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C., Pbx (571) 4848860.

Si es al Contratista: CARRERA 10 No. 97A – 13, TORRE B, OFICINA 604, EDIFICIO BOGOTA TRADE CENTER, Bogotá D.C., Teléfono 601 7448546 – 601 7462339 - +57 3160246018.

Las Comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

(i) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.

(ii) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando a) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o b) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.

En constancia de lo anterior, las Partes manifiestan que el Contrato se firma a través de la plataforma transaccional del SECOP II y las regulaciones aquí contenidas hacen parte del mismo.

Por la Entidad, Por el Contratista,

CERTIFICACIÓN DEL ASEGURADOR

Tipo o ramo de la póliza: [Cumplimiento y/o Responsabilidad Civil Extracontractual]
Señores:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA [INSERTAR]

[insertar nombre representante legal] obrando en mi condición de representante legal, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera adjunto, de [indicar nombre de la aseguradora] dentro del marco del Contrato de Obra Pública [INSERTAR]; bajo la gravedad del juramento, me permito certificar las condiciones de colocación para el seguro póliza No. XXXX :

RETENCIÓN, COASEGURO Y/ REASEGURO	CERTIFICACIÓN
Porcentaje de Respaldo de Reaseguro Facultativo	%
Porcentaje de retención propia (retención neta, contrato automático, etc.).	%
Coaseguro	%

Igualmente declaro bajo la gravedad del juramento que la nómina de reaseguros es la que a continuación se expresa, todos los cuales se encuentran debidamente inscritos en el REACOEX, de acuerdo con la legislación colombiana vigente.

					Datos de Contacto		
Nombre o razón Social	País de origen	% de Respaldo	Calificación Entidad	Calificadora	Nombre Completo	correo electrónico	Teléfono

Por último, declaro que si durante el período de vigencia de la póliza de [Cumplimiento y/o Responsabilidad Civil Extracontractual] No. la compañía que represento llegase a requerir alguna modificación de la nómina de los reaseguradores, el (los) nuevo (s) reasegurador (es),

deberá (n) estar calificado (s) como mínimo bajo las mismas condiciones del(los) reasegurador(es) a reemplazar e igualmente estar inscritos en el REACOEX.

Atentamente,

[FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADOR]
[NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADOR]
C.C.